

# Diario Oficial de las Comunidades Europeas

ISSN 0376-9461

C 311

34º año

2 de diciembre de 1991

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
91/C 311/01	Nº 1201/90 de la Sr. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Prioridades en cuanto a la igualdad de trato contempladas en el Programa de Acción relativo a la Carta Social .....	1
91/C 311/02	Nº 2082/90 del Sr. Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: Servicios de traducción y de interpretación de las Comunidades Europeas .....	1
91/C 311/03	Nº 2872/90 del Sr. Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: Costes de interpretación y de traducción .....	2
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 2082/90 y 2872/90 .....	2
91/C 311/04	Nº 2456/90 de la Sra. Maartje Van Putten a la Comisión Asunto: Situación económica y política en Cuba .....	2
91/C 311/05	Nº 2483/90 del Sr. Michael Welsh a la Comisión Asunto: Discriminación contra los extranjeros en España .....	2
91/C 311/06	Nº 2665/90 de los Sres. Honor Funk y Joachim Dalsass a la Comisión Asunto: Obstáculos comerciales para la Europa del Este en el sector agrario .....	3
91/C 311/07	Nº 2736/90 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Control en un puesto fronterizo español (Respuesta complementaria) .....	3
91/C 311/08	Nº 2788/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Acuerdos de doble imposición entre la RFA y sus socios de la Comunidad .....	4
91/C 311/09	Nº 2935/90 del Sr. Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Transferencia de créditos 21/90 (Omnibus transfer) .....	5

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
91/C 311/10	Nº 63/91 del Sr. Jacques Vernier a la Comisión Asunto: Inspecciones comunitarias en los mataderos autorizados .....	5
91/C 311/11	Nº 174/91 del Sr. Detlev Samland a la Comisión Asunto: Exclusión de trabajadores que no poseen la nacionalidad belga en el <i>Centre Public d'Aide Sociale</i> de Namur .....	7
91/C 311/12	Nº 195/91 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Indemnización peste equina .....	7
91/C 311/13	Nº 274/91 del Sr. Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Obras de relleno en la ría de Vigo (Galicia — España) .....	8
91/C 311/14	Nº 347/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Galgos .....	8
91/C 311/15	Nº 379/91 del Sr. Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Cría de galgos .....	8
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 347/91 y 379/91 .....	9
91/C 311/16	Nº 397/91 del Sr. Michael Welsh a la Comisión Asunto: Ayudas para la cría del galgo en Irlanda .....	9
91/C 311/17	Nº 477/91 de la Sra. Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Directiva del año 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres .....	10
91/C 311/18	Nº 522/91 de la Sra. Annemarie Goedmakers a la Comisión Asunto: Seguridad del Reactor de Alto Flujo (RAF) de Petten .....	10
91/C 311/19	Nº 524/91 del Sr. Ib Christensen a la Comisión Asunto: Restitución de una garantía bancaria por parte de las autoridades aduaneras españolas .....	11
91/C 311/20	Nº 538/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Medidas para la protección contra robos de retransmisores y emisores de transmisión de los medios de comunicación .....	11
91/C 311/21	Nº 559/91 de la Sra. Annemarie Goedmakers a la Comisión Asunto: Explotación del reactor de flujo elevado de Petten .....	12
91/C 311/22	Nº 560/91 de la Sra. Annemarie Goedmakers a la Comisión Asunto: Capacidad de almacenamiento del reactor de flujo elevado de Petten .....	12
91/C 311/23	Nº 573/91 del Sr. Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Competitividad de la Comunidad en materia de biotecnología .....	13
91/C 311/24	Nº 575/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Galgos .....	13
91/C 311/25	Nº 594/91 del Sr. Filippou Pierros a la Comisión Asunto: Prácticas comerciales ilegales en la compraventa de la pasa de corinto .....	14
91/C 311/26	Nº 617/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Coste de capital de la desulfuración de los gases de combustión con respecto al coste del carbón importado con bajo contenido de azufre .....	14
91/C 311/27	Nº 626/91 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Igualdad de derechos con respecto a las pensiones .....	15
91/C 311/28	Nº 637/91 del Sr. Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Métodos de caza furtiva en la Italia meridional .....	15

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
91/C 311/29	Nº 658/91 de los Sres. Marie-Christine Aulas y Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Protocolos comerciales y financieros CEE/Israel .....	15
91/C 311/30	Nº 752/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Grupo de expertos — Coto de Doñana .....	16
91/C 311/31	Nº 805/91 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Consulta del Programa BIOTECH .....	17
91/C 311/32	Nº 862/91 del Sr. Karel De Gucht a la Comisión Asunto: Colaboración entre brigadas de socorro .....	17
91/C 311/33	Nº 904/91 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Agencia alimentaria europea .....	18
91/C 311/34	Nº 906/91 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Preparados de leche infantil .....	18
91/C 311/35	Nº 907/91 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Falta de evaluación de los riesgos de los productos químicos en Irlanda .....	18
91/C 311/36	Nº 917/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias para la instalación de depuradoras en el Mediterráneo .....	19
91/C 311/37	Nº 926/91 del Sr. Gianfranco Amendola a la Comisión Asunto: Financiación de 4,9 millones de ecus en la región de Lombardía (Italia) para la provincia de Sondrio .....	20
91/C 311/38	Nº 957/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Desechos radioactivos .....	20
91/C 311/39	Nº 959/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Desechos radioactivos .....	21
91/C 311/40	Nº 967/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Red de transferencia de tecnología .....	21
91/C 311/41	Nº 1005/91 de los Sres. Gianfranco Amendola y Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Realización incompleta del proyecto Monitor nº 49, en Omegna — Lago d'Orta (Italia), por parte de la empresa constructora .....	22
91/C 311/42	Nº 1015/91 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Construcción de viviendas en Namibia .....	23
91/C 311/43	Nº 1084/91 del Sr. Filippou Pierros a la Comisión Asunto: Aumento de la cuota de leche de vaca para Grecia .....	23
91/C 311/44	Nº 1085/91 de la Sra. Marie Jepsen a la Comisión Asunto: Multiplicación por nueve el número de impresos que se exige en relación con la emisión de préstamos por parte de las entidades bancarias .....	23
91/C 311/45	Nº 1092/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Posición de la industria sobre el desarrollo de la normalización europea .....	24
91/C 311/46	Nº 1093/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Futuro de la participación neerlandesa en el Programa JESSI .....	24

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
91/C 311/47	Nº 1146/91 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Facilitación de servicios de asistencia jurídica en toda la CE .....	25
91/C 311/48	Nº 1201/91 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Venta de salmón por debajo de su coste de producción, por parte de Noruega .....	26
91/C 311/49	Nº 1202/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Cooperación europea o iniciativa comunitaria en el campo de los modelos de Predicción Climática .....	26
91/C 311/50	Nº 1215/91 del Sr. Niels Kofoed a la Comisión Asunto: Interpretación de la Directiva del Consejo de 15 de julio de 1980 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano .....	27
91/C 311/51	Nº 1234/91 del Sr. José Álvarez de Paz a la Comisión Asunto: Propuestas de la CES sobre la información y consulta de los trabajadores en empresas de dimensión europea .....	27
91/C 311/52	Nº 1263/91 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Conferencia de Río sobre el medio ambiente de 1992 .....	28
91/C 311/53	Nº 1269/91 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Integración social de los minusválidos .....	28
91/C 311/54	Nº 1311/91 del Sr. François Guillaume a la Comisión Asunto: Proyecto de reglamentación del mercado del alcohol .....	29
91/C 311/55	Nº 1325/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Segundo informe sobre el funcionamiento de Euratom .....	30
91/C 311/56	Nº 1327/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Política con respecto a los residuos nucleares .....	30
91/C 311/57	Nº 1354/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre pruebas de especialidades farmacéuticas .....	30
91/C 311/58	Nº 1355/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre materiales y objetos que contengan cloruro de vinilo monómero .....	31
91/C 311/59	Nº 1356/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre objetos de cerámica destinados a entrar en contacto con productos alimenticios .....	31
91/C 311/60	Nº 1359/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre verificación de las prácticas correctas de laboratorio .....	31
91/C 311/61	Nº 1360/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la miel .....	31
91/C 311/62	Nº 1361/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios .....	31
91/C 311/63	Nº 1362/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y sus ingredientes .....	32
91/C 311/64	Nº 1363/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios .....	32

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
91/C 311/65	Nº 1364/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre los zumos de frutas y otros productos similares .....	32
91/C 311/66	Nº 1366/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa al control oficial de los productos alimenticios .....	32
91/C 311/67	Nº 1367/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial .....	32
91/C 311/68	Nº 1368/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre especialidades farmacéuticas .....	32
91/C 311/69	Nº 1369/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva referente a las materias que pueden añadirse a los medicamentos para su coloración .....	33
91/C 311/70	Nº 1370/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre las materias que pueden añadirse a los medicamentos para su coloración .....	33
91/C 311/71	Nº 1371/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre las especialidades farmacéuticas .....	33
91/C 311/72	Nº 1372/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva en materia de pruebas de especialidades farmacéuticas .....	33
91/C 311/73	Nº 1373/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa a la comercialización de medicamentos de alta tecnología .....	33
91/C 311/74	Nº 1374/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva en materia de clasificación, envasado y etiquetado de los preparados peligrosos (plaguicidas) .....	34
91/C 311/75	Nº 1375/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa a los abonos .....	34
91/C 311/76	Nº 1376/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa al certificado y marca de los cables .....	34
91/C 311/77	Nº 1377/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre el certificado y las marcas de los cables .....	34
91/C 311/78	Nº 1378/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa a las estructuras de protección en caso de vuelco (RPOS) de determinadas máquinas para la construcción .....	34
91/C 311/79	Nº 1379/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa a las estructuras de protección contra las caídas de objetos (FOPS) .....	35
91/C 311/80	Nº 1380/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre aparatos utilizados en medicina humana y veterinaria .....	35
91/C 311/81	Nº 1381/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de recipientes a presión simples .....	35

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
91/C 311/82	Nº 1382/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre el preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos .....	35
91/C 311/83	Nº 1383/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos .....	35
91/C 311/84	Nº 1384/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de libre prestación de servicios en las actividades de la agricultura .....	36
91/C 311/85	Nº 1385/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de actividades no asalariadas de la silvicultura .....	36
91/C 311/86	Nº 1386/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento referente a las industrias alimentarias .....	36
91/C 311/87	Nº 1387/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a las modalidades de medidas transitorias en el ámbito de las actividades por cuenta propia referentes a las industrias alimentarias .....	36
91/C 311/88	Nº 1388/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento para las actividades no asalariadas de servicios personales .....	36
91/C 311/89	Nº 1389/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento en el ámbito de la prospección y sondeo del petróleo .....	37
91/C 311/90	Nº 1390/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento en las actividades no asalariadas anejas a la agricultura y la horticultura .....	37
91/C 311/91	Nº 1391/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre el reconocimiento recíproco de los diplomas de enfermero .....	37
91/C 311/92	Nº 1392/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre el reconocimiento recíproco de los diplomas de matrona .....	37
91/C 311/93	Nº 1393/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva por la que se modifica la directiva en la que se prevé el reconocimiento mutuo de los diplomas de enfermero .....	37
91/C 311/94	Nº 1394/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva referente al reconocimiento mutuo de los diplomas de médico odontólogo y de veterinario .....	38
91/C 311/95	Nº 1395/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva en relación con ciertas actividades farmacéuticas .....	38
91/C 311/96	Nº 1396/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al reconocimiento mutuo del derecho de establecimiento de ciertas actividades farmacéuticas .....	38

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
91/C 311/97	Nº 1397/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva referente al ejercicio efectivo del derecho de establecimiento de los peluqueros .....	38
91/C 311/98	Nº 1398/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a los agentes comerciales independientes .....	39
91/C 311/99	Nº 1399/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de cinematografía ....	39
91/C 311/100	Nº 1400/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento para diversas actividades .....	39
91/C 311/101	Nº 1401/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de las Directivas relativas a las importaciones de productos a base de carne .....	39
91/C 311/102	Nº 1402/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a las condiciones generales de higiene en las explotaciones de producción de leche .....	39
91/C 311/103	Nº 1403/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la protección de los trabajadores .....	40
91/C 311/104	Nº 1404/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva de las minas .....	40
91/C 311/105	Nº 1405/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al ejercicio efectivo de la libertad de establecimiento de los transportistas .....	40
91/C 311/106	Nº 1406/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al nivel mínimo de formación de determinados conductores de vehículos de transporte por carretera .....	40
91/C 311/107	Nº 1407/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a grandes instalaciones de combustión .....	40
91/C 311/108	Nº 1408/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la utilización de los lodos de depuradora en agricultura .....	41
91/C 311/109	Nº 1409/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones .....	41
91/C 311/110	Nº 1410/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a las bandas de frecuencia .....	41
91/C 311/111	Nº 1411/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida .....	41
91/C 311/112	Nº 1412/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios .....	41

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
91/C 311/113	Nº 1413/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre admisión de valores mobiliarios a la cotización oficial en una bolsa de valores .....	42
91/C 311/114	Nº 1414/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la información que se publicará por las sociedades .....	42
91/C 311/115	Nº 1415/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales .....	42
91/C 311/116	Nº 1416/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva referente a contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales .....	42
91/C 311/117	Nº 1417/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al crédito al consumo .....	42
91/C 311/118	Nº 1418/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre bolsa de valores .....	43
91/C 311/119	Nº 1419/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva 85/321/CEE en lo referente a la peste porcina africana .....	43
91/C 311/120	Nº 1420/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la Directiva 80/1100/CEE en lo referente a la enfermedad vesicular porcina .....	43
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 1354/91 a 1356/91, 1359/91 a 1364/91 y 1366/91 a 1420/91 .....	43
91/C 311/121	Nº 1428/91 del Sr. Henry Chabert a la Comisión Asunto: Posibilidad de que un nacional francés que ha trabajado en España perciba la pensión abonada por el Gobierno español en Francia o en España y el tipo de imposición correspondiente .....	43
91/C 311/122	Nº 1447/91 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Carta Europea de la energía .....	44
91/C 311/123	Nº 1452/91 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Cultivo de colza a una distancia terminada de las áreas urbanas .....	45
91/C 311/124	Nº 1457/91 de la Sra. Nicole Fontaine a la Comisión Asunto: Armonización de los ritmos escolares .....	45
91/C 311/125	Nº 1562/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Reforma de los ritmos escolares .....	45
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 1457/91 y 1562/91 .....	45
91/C 311/126	Nº 1508/91 del Sr. Adrien Zeller a la Comisión Asunto: Tarjeta europea del seguro social .....	46
91/C 311/127	Nº 1526/91 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Participación femenina en los objetivos 3 y 4 de la reforma de los Fondos estructurales .....	46
91/C 311/128	Nº 1527/91 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Programas del FSE en favor de la mujer .....	46
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 1526/91 y 1527/91 .....	47
91/C 311/129	Nº 2002/91 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Ayuda a Italia por los daños causados por terremotos .....	47

## I

(Comunicaciones)

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

## PREGUNTA ESCRITA N° 1201/90

de la Sr. Christine Crawley (S)  
 a la Comisión de las Comunidades Europeas  
 (22 de mayo de 1990)  
 (91/C 311/01)

*Asunto:* Prioridades en cuanto a la igualdad de trato contempladas en el Programa de Acción relativo a la Carta Social

¿Cuáles son las prioridades de la Comisión en el Programa de Acción relativo a la puesta en práctica de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores para los próximos seis meses? ¿Están incluidas entre estas prioridades:

1. el Tercer Programa comunitario sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres;
2. la Directiva sobre la protección de la mujer embarazada en el puesto de trabajo;
3. la Recomendación relativa al cuidado de los niños;
4. la Recomendación relativa a un código de buena conducta sobre la protección del embarazo y de la maternidad;
5. la Opinión sobre la introducción de una remuneración equitativa por los Estados miembros;
6. la Directiva sobre los contratos y las relaciones laborales distintos de los contratos de dedicación completa y por tiempo indeterminado?

¿Tiene intención la Comisión de dar prioridad a los asuntos relativos a la igualdad de trato entre hombres y mujeres?

Respuesta de la Sra. Papandreou  
 en nombre de la Comisión  
 (29 de julio de 1991)

En su programa de trabajo de 1990, la Comisión recogió la mitad de las iniciativas contenidas en su programa para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores (¹).

La Comisión ha presentado ya, entre otras, las propuestas siguientes:

- tercer programa comunitario sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres (17. 10. 1990) (²);
- propuesta de directiva sobre la protección de la mujer embarazada en el trabajo (11. 9. 1990) (³).

El 19 de junio de 1990 la Comisión remitió al Consejo tres propuestas de directivas relativas a algunas relaciones de trabajo (⁴).

Por último, el 26 de junio de 1991 la Comisión aprobó un proyecto de recomendación sobre las modalidades del cuidado de niños.

Además, la Comisión siempre ha prestado la mayor importancia a los problemas relacionados con la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

En el curso del año 1991 se presentarán la recomendación relativa a un código del comportamiento aconsejable para la protección del embarazo y la maternidad así como el dictamen sobre la institución, por parte de los Estados miembros, de una remuneración justa.

- 
- (¹) COM(89) 568 final.  
 (²) COM(90) 449 de 31. 10. 1990.  
 (³) COM(90) 406 de 18. 9. 1990.  
 (⁴) COM(90) 228.
- 

## PREGUNTA ESCRITA N° 2082/90

del Sr. Lyndon Harrison (S)  
 a la Comisión de las Comunidades Europeas  
 (17 de septiembre de 1990)  
 (91/C 311/02)

*Asunto:* Servicios de traducción y de interpretación de las Comunidades Europeas

¿Puede indicar la Comisión cuánto dinero se gasta anualmente en servicios de traducción y de interpretación en las diversas instituciones de las Comunidades Europeas?

**PREGUNTA ESCRITA N° 2872/90**  
**del Sr. Lyndon Harrison (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(3 de enero de 1991)*  
*(91/C 311/03)*

*Asunto:* Costes de interpretación y de traducción

¿Podría la Comisión informar del coste anual que suponen la traducción y la interpretación en las instituciones de la Comunidad Europea?

**Respuesta común a las preguntas escritas n° 2082/90 y  
2872/90**

**dada por el Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**  
*(12 de febrero de 1991)*

En el informe que el Sr. Nyborg redactó en 1982 en nombre de la comisión de reglamento y peticiones, se estimaba en un 30% para la Comisión y en 60% para el Parlamento, el Consejo de Ministros y el Tribunal de Justicia el porcentaje del presupuesto administrativo consagrado a los servicios lingüísticos (traducción e interpretación).

Con respecto a la interpretación, el coste total para la Comisión, el Consejo de Ministros, el Comité Económico y Social y el Banco Europeo de Inversiones, fue de 47 MECU en 1989 según los cálculos del Servicio Común Interpretación-Conferencias (SCIC).

**PREGUNTA ESCRITA N° 2456/90**  
**de la Sra. Maartje Van Putten (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(7 de noviembre de 1990)*  
*(91/C 311/04)*

*Asunto:* Situación económica y política en Cuba

¿Está dispuesta la Comisión a permitir la participación de Cuba, tan pronto como reúna las mismas condiciones establecidas para los países de la Europa Central y del Este, en los programas de ayuda a estos países?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión, anticipándose a una eventual democratización y dada la desplorable situación económica en la que se encuentra Cuba, para permitir sin demora la ejecución de programas de ayuda tan pronto como Cuba satisfaga las condiciones establecidas?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**  
*(30 de mayo de 1991)*

La Comisión sigue con gran interés la situación de Cuba, país con el que la Comunidad mantiene relaciones diplomáticas normales.

La Comisión ha acreditado al jefe de su delegación en México como representante ante el Jefe de Estado cubano. Cuba se beneficia, por otra parte, al igual que todos los países en desarrollo, del Sistema de Preferencias Generalizadas de la Comunidad. No obstante, la Comunidad no ha celebrado con Cuba ningún Acuerdo de Cooperación del tipo de las celebradas con los países de América Latina o Asia. Cuba no se beneficia tampoco de los recursos e instrumentos de cooperación aplicados en dichos países.

En el caso en que se constataran perspectivas claras de democratización en el país, dichos recursos podrían utilizarse para emprender acciones concretas con objeto de ayudar a las poblaciones de la isla y contribuir a la organización de su economía.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2483/90**  
**del Sr. Michael Welsh (ED)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(16 de noviembre de 1990)*  
*(91/C 311/05)*

*Asunto:* Discriminación contra los extranjeros en España

¿Puede confirmar la Comisión que es contrario a la legislación comunitaria el hecho de que en España, una cadena de establecimientos deniegue la concesión de una tarjeta de crédito a un ciudadano de la Comunidad que reside en aquel país, alegando únicamente que dicho ciudadano no es español?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión**  
*(6 de septiembre de 1991)*

A juzgar por los hechos y elementos de derecho de que dispone la Comisión, parece difícil que pueda emprenderse una acción ante los tribunales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Tratado CEE, en contra de particulares que incurren en prácticas discriminatorias. No obstante, la Comisión estaría dispuesta a examinar el caso, de manera extraoficial, con la sociedad de que se trate, especialmente si el demandante reside de forma permanente en España; para ello, Su Señoría tendría que poner en conocimiento de la Comisión el nombre y la dirección de la sociedad considerada.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2665/90**  
**de los Sres. Honor Funk y Joachim Dalsass (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 311/06)

*Asunto:* Obstáculos comerciales para la Europa del Este en el sector agrario

1. ¿Cuáles son los acuerdos comerciales que ha negociado la Comisión de la CE con los Estados de la Europa del Este en el ámbito de las importaciones agrícolas y cuáles son las limitaciones previstas tras la unificación de Alemania, cuando el territorio de la antigua RDA forme parte del ámbito de aplicación de las organizaciones de mercado comunitarias?

2. ¿Puede comunicar la Comisión las cantidades importadas correspondientes a 1989 y 1990 en lo que atañe a bovino, vacas, terneros y porcino y en qué condiciones?

3. ¿Puede comunicarnos la Comisión si con la fecha de la unidad alemana se aplicarán en las fronteras de la antigua RDA las mismas disposiciones que en las demás fronteras exteriores de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión**  
(10 de abril de 1991)

1. En el ámbito de las importaciones de productos agrarios, la Comunidad ha celebrado los siguientes acuerdos comerciales con los países de la Europa del Este:

- Acuerdos de autolimitación en el sector de los ovinos vivos y la carne de ovino con Polonia, Checoslovaquia, Hungría y Bulgaria, que entraron en vigor a principios de la década de los ochenta.
- Acuerdos de importación de bovinos de sacrificio y carne de vacuno para transformación, celebrados en el marco del GATT con Polonia, Hungría y Rumanía durante la Ronda de Tokio (balance comunitario en el sector de la carne de vacuno).
- Acuerdo de cooperación con Yugoslavia, en vigor desde 1987, que incluye acuerdos preferenciales para una amplia serie de productos entre los que se cuentan los bovinos de sacrificio, la carne de vacuno de machos jóvenes y el vino.
- Ampliación del sistema de preferencias arancelarias generalizadas a Polonia y Hungría a partir de 1990 y a Checoslovaquia y Bulgaria a partir de 1991. En virtud de este sistema, se reducen los aranceles y exacciones reguladoras aplicables a una amplia gama de productos agrarios. Rumanía y Yugoslavia ya se beneficiaban de estas medidas con anterioridad.

Por otra parte, se aplican regímenes preferenciales de alcance limitado a algunos productos tales como ciertos tipos especiales de queso.

Asimismo, la Comunidad Europea ha establecido medidas transitorias a fin de mantener el comercio entre la antigua RDA y los países europeos miembros del COMECON.

Por último, se han suspendido del 3 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1992 los derechos de aduana por los productos agrarios importados en los nuevos Estados federados de Alemania, si bien deben respetarse estrictamente los precios mínimos y de referencia vigentes. Además, las actuales medidas de las organizaciones comunes de mercado — como, por ejemplo, las exacciones reguladoras variables por importación — siguen aplicándose a los productos agrarios sujetos a tales regímenes.

2. En el siguiente cuadro se presentan los datos correspondientes a las importaciones comunitarias de animales vivos de las especies bovina y porcina procedentes de los países de la Europa del Este. Las cifras de 1990 cubren el período comprendido entre enero y septiembre (ambos inclusive):

	Bovinos vivos		Cerdos vivos	
	1989	1990	1989	1990
Polonia	51 001	48 425	—	86
Checoslovaquia	4 572	3 496	401	1 860
Hungría	6 196	2 721	1 316	37
Rumanía	114	19	—	—
Bulgaria	1 309	170	—	2
Yugoslavia	78 168	49 820	—	18

3. Desde el 3 de octubre de 1990 vienen aplicándose directamente los reglamentos correspondientes de la normativa comunitaria.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2736/90**

**del Sr. Pol Marck (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(10 de diciembre de 1990)

(91/C 311/07)

*Asunto:* Control en un puesto fronterizo español

Un exportador belga fue detenido en el puesto fronterizo de La Jonquera por el servicio de control español y su cargamento fue rechazado debido a una deficiente consistencia de la albúmina que se habría constatado rompiendo 90 huevos de una cantidad total de 340 400. Esto no está en consonancia con las normas comunitarias en vigor, por lo que se refiere a la cantidad objeto de control para determinar la clasificación y tampoco en lo que se refiere al método utilizado de manera reglamentaria para determinar la consistencia de la albúmina. El servicio de control español no notificó esta decisión que fué tomada el 24 de agosto de 1990, tal como exige el Reglamento (CEE)

nº 95/69<sup>(1)</sup>, modificado posteriormente por el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1943/85<sup>(2)</sup>.

¿Puede comunicar la Comisión su opinión acerca de este modo de actuar y si esta actuación es muestra de una falta de información o de competencia o si es debida a una inspiración protecciónista?

¿Existe en casos similares algún tipo de posibilidad de recurso a nivel comunitario para el exportador en cuestión?

<sup>(1)</sup> DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 181 de 13. 7. 1985, p. 34.

**Respuesta complementaria del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión**

*(7 de mayo de 1991)*

Como complemento a su respuesta de 23. 1. 1991<sup>(1)</sup>, la Comisión está ahora en condiciones de transmitir la siguiente información:

La Comisión registró como queja contra España la pregunta de Su Señoría y procedió a su análisis.

La Comisión se dirigió a las autoridades españolas mediante carta de 24. 1. 1991 para recibir información complementaria.

En su respuesta de 16 de febrero de 1991, dichas autoridades informaron que el rechazo del cargamento se debió a que los huevos no estaban frescos.

Esta decisión se tomó como consecuencia de un control de calidad fundado en la evaluación de varios factores, como la altura de la cámara de aire, su movilidad, la visibilidad de la yema, su posición central y su movilidad en caso de rotación del huevo.

Según las mismas autoridades, el lote contenía 321 120 huevos, de los cuales se controlaron 7 560, es decir, más del número mínimo de huevos que deben controlarse con arreglo al apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 95/69 (es decir, 4 817 huevos).

Según las autoridades españolas, el interesado no solicitó la desclasificación de los huevos, lo que explica el rechazo de todo el cargamento. Por lo tanto, no procede aplicar el procedimiento previsto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 95/69, que está reservado a los casos de desclasificación.

Vista toda esta información, la Comisión opina que las autoridades españolas no actuaron inspiradas por una actitud protecciónista.

<sup>(1)</sup> DO nº C 70 de 18. 3. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2788/90**

**del Sr. Ernest Glinne (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(13 de diciembre de 1990)*

*(91/C 311/08)*

**Asunto:** Acuerdos de doble imposición entre la RFA y sus socios de la Comunidad

Tras la adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania, celebrada el 3 de octubre, estos dos países forman un solo Estado de Derecho internacional.

La República Federal de Alemania y varios Estados miembros de la CEE están obligados por un convenio fiscal internacional preventivo de la doble imposición.

En cuanto a Bélgica, por ejemplo, el ámbito de aplicación territorial del convenio preventivo de la doble imposición de 11 de abril de 1967 entre el Reino de Bélgica y la República Federal de Alemania está limitado en principio, en virtud del punto 1º del apartado 1 del artículo 3 de dicho convenio, al «territorio de aplicación de la ley fundamental para la República Federal de Alemania».

Según fuentes oficiales, parece no obstante que tras la unificación de los dos Estados alemanes, el 3 de octubre de 1990 su intención consistiría en proponer a sus socios aplicar a toda la Alemania unificada los convenios de la República Federal y poner término a la aplicación de los convenios de la República Democrática.

¿Cómo considera la Comisión esta situación?

**Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión**

*(17 de septiembre de 1991)*

La República Federal de Alemania ha celebrado aproximadamente 60 convenios bilaterales con otros Estados, incluidos los once Estados miembros restantes de la Comunidad. La antigua República Democrática Alemana, por su parte, había firmado también tales convenios, pero con un número mucho más limitado de Estados.

El Tratado de unificación del 31 de agosto de 1990, aprobado por la ley del 23 de septiembre de 1990 (*Einführungsgesetzgesetz, Bundesgesetzblatt II* p. 885) en su artículo 8 establece el principio de la aplicación, salvo disposiciones contrarias de la legislación de la antigua República Federal de Alemania al conjunto del territorio de Alemania unificada, y, en su artículo 11, prevé que los tratados internacionales celebrados por la República Federal de Alemania sigan siendo aplicables y que los derechos y obligaciones de ellos derivados se amplíen al territorio unificado.

Por lo que se refiere a los impuestos regulados por los convenios bilaterales, la fecha fijada para la entrada en vigor de esta ampliación es el 1 de enero de 1991. El apartado 4 del nº 14 del Anexo I del Tratado de unificación estipula que esto es también válido para los tratados en materia de derecho internacional.

Con objeto de recabar el acuerdo de todos los Estados contratantes de estos 60 convenios, Alemania se ha dirigido a estos últimos solicitando sus observaciones u objeciones eventuales a la ampliación mencionada.

Según los datos de la Comisión, la mayoría de los Estados contratantes se han pronunciado a favor de tal ampliación (Véase por ejemplo la circular del Ministerio de Hacienda alemán, de 10 de diciembre de 1990, relativa al convenio Alemania-Suiza, *Bundessteuerblatt 1990 I*, p. 883).

**PREGUNTA ESCRITA N° 2935/90**  
**del Sr. Kenneth Collins (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(11 de enero de 1991)*  
*(91/C 311/09)*

*Asunto:* Transferencia de créditos 21/90 (Omnibus transfer)

Entre las transferencias de crédito previstas en la transferencia omnibus 21/90 se encuentra un incremento de 1 millón de ecus en los créditos de compromiso de la partida B 9460, Ecología en los países en vías de desarrollo. El millón de ecus suplementarios se solicita con el fin de que la Comunidad pueda contribuir a un programa de la FAO destinado a combatir la plaga de coholomya en Libia. La justificación de la Comisión es la necesidad de proteger al ganado en los Estados miembros del Mediterráneo. Pero además la FAO podría considerar esta contribución como un gesto político en este momento en que la Comisión está negociando un nuevo estatuto con la organización.

¿Puede explicar ahora la Comisión las razones por las que esta transferencia de créditos está destinada a contribuir a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales dentro de la política de desarrollo?

**Respuesta del Sr. Schmidhuber**  
**en nombre de la Comisión**  
*(19 de julio de 1991)*

El crédito de un millón de ecus transferido a la línea B9460 «Ecología en los países en vías de desarrollo» en la transferencia 21/90 se comprometió el 15 de diciembre de 1990 para la financiación parcial de una campaña de la FAO para combatir la plaga de coholomya en regiones del Sáhara. Los países especialmente afectados son

Libia y sus vecinos. De no controlarse la plaga se correría el riesgo de destrucción en dichos países no sólo de las cabezas de ganado sino también de numerosas especies de animales salvajes, además del grave peligro de extensión de la plaga al Sur de Europa.

**PREGUNTA ESCRITA N° 63/91**  
**del Sr. Jacques Vernier (RDE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(6 de febrero de 1991)*  
*(91/C 311/10)*

*Asunto:* Inspecciones comunitarias en los mataderos autorizados

Los mataderos autorizados de la Comunidad son objeto de inspecciones por parte de agentes de la Comisión, encargados de controlar el respeto de las normas sanitarias comunitarias.

¿Podría la Comisión

- precisar el número de inspecciones efectuadas en 1989 en cada Estado miembro, y comparar esta cifra con el número total de mataderos autorizados en cada Estado miembro,
- precisar la frecuencia media de inspección de los mataderos en cada Estado miembro e indicar si existen mataderos autorizados que no se hayan sometido nunca a una inspección comunitaria (en este caso, cuántos hay en cada Estado miembro),
- indicar el plazo medio entre la solicitud de inspección por la Comisión y la fecha en que ésta se realiza en cada Estado miembro,
- indicar a cuántos mataderos se ha retirado la autorización en 1989 tras una inspección, en cada Estado miembro,
- informar al Parlamento sobre la existencia de casos en los que, debido a la falta de voluntad por parte de las autoridades nacionales y/o regionales o locales, la Comisión no ha podido realizar la inspección que se había propuesto, o sólo ha podido efectuarla mucho más tarde, y ello para cada Estado miembro?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry**  
**en nombre de la Comisión**  
*(5 de julio de 1991)*

Las inspecciones comunitarias de los mataderos autorizados para el comercio intracomunitario a las que se refiere Su Señoría se llevan a cabo en aplicación del artículo 9 de la Directiva 64/433/CEE (<sup>1</sup>) y de conformidad con la Decisión 85/446/CEE (<sup>2</sup>) de la Comisión. También se

realizan inspecciones en las salas de despiece y los almacenes frigoríficos autorizados, mientras que en su pregunta Su Señoría se refiere únicamente a los mataderos.

Conviene precisar que las autoridades nacionales son las primeras responsables de la aplicación del derecho comunitario y que, por consiguiente, les corresponde en primer lugar velar por su cumplimiento.

Por ese motivo, los servicios competentes de la Comisión efectúan estas inspecciones con el objetivo de garantizar la uniformidad de los controles en los distintos Estados miembros y sólo tienen ocasionalmente un efecto indirecto sobre la situación de los mataderos en sí.

- En el cuadro que se ofrece a continuación, Su Señoría podrá hallar el número de mataderos inspeccionados durante 1989 comparado con el número total de mataderos autorizados en cada Estado miembro.

Estado miembro	Nº de mataderos inspeccionados en 1989	Nº total de mataderos autorizados
Bélgica	53	94
Dinamarca	3	46
Alemania	24	288
Grecia	—	7
España	9	52
Francia	36	352
Irlanda	13	42
Italia	16	115
Luxemburgo	—	6
Países Bajos	7	86
Portugal	—	7
Reino Unido	16	98
	177	1 193

- Desde 1985, la Comisión ha venido inspeccionando una media del 10% de los establecimientos autorizados en cada Estado miembro. Durante los dos últimos años, la Comisión se ha propuesto aumentar este porcentaje hasta el 20%, con el fin de poder inspeccionar todos los establecimientos de aquí a 1992. Esta cifra global puede sufrir variaciones. Por ejemplo, ha sido rebasada con creces en algunos Estados miembros cuyas autoridades han solicitado más inspecciones mientras que en otros, en general por motivos fortuitos, no ha sido alcanzada. Esto significa que algunos mataderos autorizados aún no han sido objeto de una inspección comunitaria mientras que otros ya han recibido dos e incluso tres veces la visita de los inspectores. Estos últimos son en su mayor parte mataderos en los que la Comisión ha deseado comprobar los efectos de las inspecciones. Su Señoría podrá encontrar a continuación el número total de mataderos en cada

Estado miembro que nunca han sido objeto de una inspección comunitaria.

Estado miembro	Nº de mataderos que nunca han sido inspeccionados
Bélgica	12
Dinamarca	21
Alemania	143
Grecia	7
España	24
Francia	151
Irlanda	2
Italia	34
Luxemburgo	3
Países Bajos	29
Portugal	5
Reino Unido	31
	462

- Para realizar las inspecciones en los distintos Estados miembros se prepara un programa en colaboración con los servicios nacionales competentes con unas tres semanas de anticipación. Este plazo es flexible, ya que algunas inspecciones pueden estar previstas con una antelación mucho mayor o bien, por el contrario, decidirse en el último momento en función de la disponibilidad de los inspectores. Por lo general, las autoridades nacionales se muestran comprensivas a este respecto y los preparativos se llevan a cabo en un excelente clima de colaboración.
- La Comisión muestra un gran interés por los resultados de sus inspecciones. Cuando se descubren faltas graves en algún establecimiento, la Comisión solicita a las autoridades nacionales competentes que adopten las disposiciones necesarias para que la carne procedente de ese establecimiento no sea admitida en el comercio intracomunitario. Por consiguiente, las autoridades nacionales están facultadas para suspender temporalmente o retirar la autorización comunitaria. A pesar de las medidas adoptadas por la Comisión para obtener datos periódicos sobre estos establecimientos, la información suele ser bastante fragmentaria. En 1989, partiendo de los datos transmitidos a la Comisión, se retiró la autorización a 16 establecimientos. Consciente de la importancia que reviste el seguimiento de las inspecciones, cada vez mayor según se aproxima la realización del mercado interior, la Comisión exigió que las autoridades nacionales le informaran con mayor regularidad de las medidas adoptadas con el fin de mejorar su colaboración con los Estados miembros.
- Debido a diferencias en la interpretación los textos comunitarios por parte de las autoridades alemanas, los servicios de la Comisión tropezaron con algunas dificultades a la hora de realizar inspecciones en Alemania. Sin embargo, la situación ya ha vuelto a la

normalidad y, por lo general, las autoridades nacionales se muestran bastante dispuestas a la colaboración.

(<sup>1</sup>) DO nº 121 de 29. 7. 1964.

(<sup>2</sup>) DO nº L 260 de 2. 10. 1985.

**PREGUNTA ESCRITA N° 174/91**  
**del Sr. Detlev Samland (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(20 de febrero de 1991)*  
*(91/C 311/11)*

*Asunto:* Exclusión de trabajadores que no poseen la nacionalidad belga en el *Centre Public d'Aide Sociale* de Namur

¿Sabe la Comisión que, en instituciones tales como el *Centre Public d'Aide Sociale* de Namur, ser de nacionalidad belga constituye una condición para ser empleado?

¿Cuál es la posición de la Comisión ante esta práctica de empleo que limita sin duda alguna la libre circulación de trabajadores de la Comunidad?

¿Qué tiene intención de hacer la Comisión para cambiar esta práctica de empleo que discrimina a los nacionales de la CE que no son belgas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou**  
**en nombre de la Comisión**  
*(18 de abril de 1991)*

La reserva exclusiva de los puestos de trabajo del órgano permanente de los CPAS (organismos públicos creados en cada comuna a los que están vinculados casi todos los hospitales públicos de Bélgica) y/o de sus centros hospitalarios a los ciudadanos belgas es incompatible con las normas comunitarias de libre circulación y de igualdad de trato en el acceso al empleo. En efecto, no se pueden considerar estos puestos como «empleos en la Administración Pública» en el sentido del Tratado CEE (apartado 4 del artículo 48) y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (ver sobre todo los asuntos nºs 307/84 y 149/79).

La Comisión ya ha llamado la atención de las autoridades belgas sobre este problema y, recientemente, decidió iniciar un procedimiento general de infracción con arreglo al artículo 169 del Tratado contra varios Estados miembros (incluido Bélgica) que imponen la condición de la nacionalidad para el acceso a los puestos de trabajo de los servicios operativos de salud pública, entre otros.

Actualmente, este procedimiento está en curso.

**PREGUNTA ESCRITA N° 195/91**  
**del Sr. Diego de los Santos López (ARC)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(20 de febrero de 1991)*  
*(91/C 311/12)*

*Asunto:* Indemnización peste equina

La decisión del Consejo de 27. 11. 1990 establece los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de la peste equina. El anexo I y II de la disposición incluye como uno de los criterios de que deben ajustarse los programas, la indemnización adecuada por el sacrificio de los animales; en la Decisión de la Comisión de 11 de diciembre de 1990, se fija la participación financiera comunitaria del 50% de los gastos realizados por España en concepto de indemnización por sacrificio.

El programa de erradicación y vigilancia presentado por la Junta de Andalucía (Orden de 28. 11. 1990) sólo contempla el sacrificio sin indemnización.

¿Ha recibido la Comisión algún justificante procedente de la Administración española reclamando la participación financiera comunitaria por el sacrificio de animales?

¿Contraviene el Derecho comunitario la ausencia de Disposiciones en la norma española citada relativas a la indemnización en caso de sacrificios de animales?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry**  
**en nombre de la Comisión**

*(4 de julio de 1991)*

La Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales (<sup>1</sup>), dispone las medidas que deben aplicar los Estados miembros para poder beneficiarse de la participación financiera comunitaria en el marco de los programas de erradicación y de vigilancia de las enfermedades enumeradas en el Anexo de la Decisión 90/424/CEE (<sup>2</sup>).

De acuerdo con el artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE, la indemnización financiera de la Comunidad por la peste equina no se contempla en el marco de esos programas, sino más bien en el de las intervenciones de urgencia. La participación financiera específica de la Comunidad en la erradicación de la peste equina en España ha sido fijada por la Decisión 91/8/CEE (<sup>3</sup>) en el 50% de los gastos realizados por el Estado miembro para indemnizar a los propietarios por el sacrificio de los animales infectados y la desinsectación de las explotaciones durante los meses de septiembre y octubre de 1990.

En este contexto, las autoridades españolas deben haber aplicado todas las medidas previstas en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE y, en particular, la indemnización rápida y adecuada a los ganaderos.

Con fecha de 10 de junio de 1991, España presentó a la Comisión la relación de los gastos efectuados para el reembolso de los propietarios tras la epizootia acaecida en septiembre y octubre de 1990.

(<sup>1</sup>) DO n° L 347 de 12. 10. 1990.

(<sup>2</sup>) DO n° L 224 de 18. 8. 1990.

(<sup>3</sup>) DO n° L 7 de 10. 1. 1991.

De todas formas, la legislación española relativa a la Directiva 85/337/CEE exime prácticamente a todos los proyectos enumerados en el Anexo II de la obligación de efectuar una evaluación de su impacto en el medio ambiente. La Comisión consideró que esta legislación no era conforme a las disposiciones de la Directiva, por lo que se ha iniciado un procedimiento de infracción contra España sobre la base del artículo 169 del Tratado CEE.

**PREGUNTA ESCRITA N° 274/91**  
**del Sr. Alonso Puerta (GUE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(4 de marzo de 1991)*  
*(91/C 311/13)*

*Asunto:* Obras de relleno en la ría de Vigo (Galicia — España)

Una insensibilidad ecológica por parte de las autoridades y una legislación nacional deficiente y desarrolista, que permite la ganancia de terrenos al mar, han contribuido estos últimos años a fomentar el deterioro del ecosistema marino de la ría de Vigo.

En la actualidad, las obras de relleno que se efectúan en los barrios vigueses de Bouzas y Alcabre, con vertidos directos e incontrolados de residuos a la ría, está ocasionando daños ecológicos irreparables, poniendo así mismo en peligro de desaparición varias playas de esta zona. Conviene subrayar que la realización de estas obras entra en contradicción con la ley española de Costas, aprobada el 27. 7. 1988, que incluye entre sus objetivos prioritarios evitar el vertido de residuos al ecosistema marino.

¿Qué iniciativas piensa adoptar la Comisión para impedir que continúen las agresiones ecológicas y medioambientales que está sufriendo la ría de Vigo y, en particular, para que se aplique correctamente en este caso concreto, la Directiva 85/377/CEE (<sup>1</sup>) relativa a las repercusiones que ciertos trabajos públicos o privados pueden tener sobre el medio ambiente?

(<sup>1</sup>) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**  
*(2 de agosto de 1991)*

Los trabajos de relleno de la ría de Vigo, España, a que se refiere Su Señoría pueden pertenecer a dos tipos de proyectos enumerados en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente: el 1 A) Recuperación de tierras del mar o el 10 b) Trabajos de ordenación urbana. Los datos facilitados en la pregunta son insuficientes en este sentido.

**PREGUNTA ESCRITA N° 347/91**  
**del Sr. Madron Seligman (ED)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(7 de marzo de 1991)*  
*(91/C 311/14)*

*Asunto:* Galgos

Tengo entendido que la CE tiene previsto proporcionar financiación para estimular la cría de galgos en Irlanda. Desgraciadamente, según me han informado, muchos de estos perros serán vendidos a compradores del continente y destinados a competiciones en carreras ilegales o a experimentos con animales. Todo ello produce, lógicamente, serias preocupaciones entre los amantes de los animales.

Parece ser que el Ministerio de Agricultura irlandés ha dado su aprobación a jaulas de 30 pulgadas de alto, por 38 de largo y 14 de ancho (es decir, 75 cms, 95 cms y 35 cms respectivamente) para el transporte de estos perros. Cajas de estas dimensiones no sólo son muy estrechas, provocando de este modo una tensión adicional durante el recorrido; además, testigos oculares han informado que han visto hasta 8 o más perros hacinados en cubículos pensados para un máximo de 4 en camiones españoles que transportan a los perros desde Irlanda.

La Comisión, que acaba de aprobar el principio de condiciones humanas para el transporte de équidos y animales de granja, ¿está dispuesta a prohibir este transporte innecesariamente cruel de perros?

¿Puede justificar la Comisión la dotación de fondos para la cría de galgos cuando no puede justificarse su bienestar posterior?

**PREGUNTA ESCRITA N° 379/91**  
**del Sr. Kenneth Collins (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(7 de marzo de 1991)*  
*(91/C 311/15)*

*Asunto:* Cría de galgos

¿Comentará la Comisión el artículo recientemente aparecido en «Sporting Life», según el cual la Comunidad Eu-

ropea habría aceptado que la cría de galgos se considere una actividad agrícola alternativa que, de esta manera, podría recibir ayudas comunitarias?

¿Informará la Comisión hasta qué punto esto es compatible con la política comunitaria sobre el bienestar de los animales y consultará al Parlamento Europeo lo antes posible sobre este tema?

Por otro lado, la Directiva 86/609/CEE del Consejo relativa a la protección de los animales utilizados para experimentación<sup>(1)</sup> estipula que, en los establecimientos usuarios sólo se utilizarán animales criados para este propósito procedentes de establecimientos de cría autorizados. Esta medida garantiza que no se utilicen perros de carreras o vagabundos para la experimentación, si todos los Estados miembros la aplican correctamente.

La Comisión ha presentado una Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte<sup>(2)</sup>, aplicable a los perros que sean transportados con objetivos comerciales. Además de los requisitos generales de no causar a los animales daños o sufrimientos injustificados, hay un Anexo técnico que trata del transporte de perros. Uno de los requisitos es que los animales dispongan de espacio suficiente y tengan sitio para tumbarse. Las normas detalladas para la homologación de jaulas se especificarán en las disposiciones de aplicación, pero, mientras tanto, existe el requisito de que los animales puedan estar de pie y tumbarse en sus posturas naturales.

<sup>(1)</sup> DO n° L 358 de 18. 12. 1986.

<sup>(2)</sup> COM(89) 322 final, modificado por COM(90) 238 final.

Se puede disponer de ayuda financiera procedente de los fondos comunitarios para el desarrollo rural en los Estados miembros. Para obtener esta ayuda, los Estados miembros deberán presentar a la Comisión para su aprobación un programa detallado en el que se recojan los proyectos que pretenden apoyar. El programa presentado por el Gobierno irlandés incluye un subprograma para la diversificación de la economía rural; la cría de galgos forma parte de este subprograma.

La cría de galgos es parte integrante de la vida rural de algunas zonas de Irlanda, y tradicionalmente se ha practicado para aumentar los ingresos de los pequeños agricultores y los habitantes del campo, que suelen tener hasta tres fosos dedicados a esta actividad. El porcentaje de la ayuda que podrá entregarse a los criadores será de un 50% en las zonas menos favorecidas y de un 40% en otras partes; esta ayuda estará destinada a cubrir los gastos de las instalaciones de alojamiento y manutención y estará sometida a un límite de 5 000 libras irlandesas. La Comunidad cofinanciará el 60% del gasto público en cuestión.

La concesión de esta ayuda está sometida a varias condiciones. Estas son algunas de ellas:

- certificado del Consejo Irlandés del Galgo (*Irish Greyhound Board*) en el que se garantice que el solicitante tiene los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto, que el proyecto se lleva a cabo teniendo en cuenta la situación del mercado y que se ha preparado un plan de comercialización adecuado;
- el solicitante deberá disponer de suficiente terreno para llevar adelante la empresa en cuestión cumpliendo los requisitos de bienestar e higiene animal y atendiendo a la necesidad de proteger el medio ambiente.

Este plan está dirigido a un sector limitado de la población rural de Irlanda que se ha dedicado a la cría de galgos durante mucho tiempo, y su ámbito se restringirá para evitar la superproducción de cachorros. El objetivo de esta ayuda es mejorar las instalaciones de alojamiento y manutención con el fin de mejorar el bienestar de los animales.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 397/91

del Sr. Michael Welsh (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de marzo de 1991)

(91/C 311/16)

*Asunto: Ayudas para la cría del galgo en Irlanda*

Al parecer, el Comité irlandés del galgo ha solicitado una ayuda de los Fondos estructurales de la Comunidad con cargo al FEOGA para fomentar la cría del galgo en Irlanda.

1. ¿Puede indicar la Comisión las razones por las que es necesaria esta ayuda, teniendo en cuenta que ya existe un excedente en la cría de galgos en Irlanda de más de 4 000 camadas por año?
2. ¿Puede garantizar la Comisión que las ayudas se harán efectivas tan sólo a criadores que cuenten con el debido permiso y con instalaciones adecuadas para los perros que crían?
3. La Comisión ya tendrá conocimiento de la gran preocupación provocada por la exportación del excedente de galgos de Irlanda a España y otros países en los que son utilizados para experimentos médicos. ¿Está convencida la Comisión de que esta ayuda no va a provocar un incremento del comercio ilegal?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión  
(8 de mayo de 1991)**

Su Señoría puede consultar la respuesta *conjunta* que ha dado la Comisión a las preguntas escritas nº 347/91 del Sr. Seligman y nº 379/91 del Sr. Collins (¹).

(¹) Véase p. 8 del presente Diario Oficial.

**PREGUNTA ESCRITA N° 477/91  
de la Sra. Ursula Schleicher (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(19 de marzo de 1991)  
(91/C 311/17)**

*Asunto:* Directiva del año 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres

1. ¿Qué Estados miembros de la Comunidad Europea no han trasladado aún completamente a su normativa nacional la Directiva 79/409/CEE (¹) relativa a la conservación de las aves silvestres?
2. ¿Contra qué Estados miembros ha presentado la Comisión recurso ante el Tribunal de Justicia?
3. ¿Qué opina la Comisión de la modificación de las normas legales prevista en el Reino Unido para tener en cuenta la Directiva comunitaria del año 1979?

(¹) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión  
(2 de julio de 1991)**

1. Todos los Estados miembros han adoptado las disposiciones necesarias para incorporar la Directiva 79/409/CEE a sus legislaciones nacionales. Sin embargo, en algunos casos las medidas de transposición no son satisfactorias.
2. Desde el 31 de diciembre de 1990, la Comisión ha estado tramitando unas demandas ante el Tribunal de Justicia contra la República Federal de Alemania, España, Grecia, Irlanda, Italia y los Países Bajos por incumplimiento de la Directiva 79/409/CEE. Desde el 28 de febrero de 1991, el Tribunal de Justicia ha adoptado 11 decisiones sobre asuntos relacionados con la Directiva con respecto a Bélgica, Italia, la República Federal de Alemania, Francia y los Países Bajos.
3. La Comisión no ha recibido ninguna comunicación oficial del Reino Unido en relación una nueva normativa sobre la Directiva 79/409/CEE, por lo que no está en condiciones de hacer ningún comentario al respecto.

**PREGUNTA ESCRITA N° 522/91  
de la Sra. Annemarie Goedmakers (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(26 de marzo de 1991)  
(91/C 311/18)**

*Asunto:* Seguridad del Reactor de Alto Flujo (RAF) de Petten

1. ¿Aprueba la Comisión el «borrador» de la cuarta conferencia de seguimiento TNP, celebrada en agosto y septiembre de 1990, en el que se recomienda la conversión del uranio muy enriquecido a uranio poco enriquecido en los reactores de investigación? En caso afirmativo, ¿piensa la Comisión pasar a utilizar uranio poco enriquecido en el RAF?
2. ¿Puede examinar el Parlamento el estudio de seguridad realizado para el RAF, que debe servir de base para una eventual distribución en zonas?
3. ¿Qué opinión le merece a la Comisión la investigación llevada a cabo por el *Öko-Institut de Darmstadt*, por encargo de la administración municipal de Berlín, titulado «Medidas necesarias tras los graves accidentes producidos en el reactor de investigación de Berlín BER II en el territorio de Berlín? ¿Se considera que son posibles emisiones radiactivas de una intensidad comparable tras un accidente en el RAF, teniendo en cuenta que se trata de un reactor aún más pequeño que el del RAF? ¿Queda absolutamente excluido que un accidente de este tipo afecte a la integridad del combustible almacenado radiado?

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión  
(15 de julio de 1991)**

1. En principio, la Comisión se adhiere a la recomendación de la conferencia de revisión del Tratado de No Proliferación Nuclear (NPT) de reducir el nivel de enriquecimiento de los elementos combustibles en sus reactores de investigación. Sin embargo, respecto al HFR, la Comisión investigó cuidadosamente la posibilidad de utilizar uranio poco enriquecido en el reactor, llegando a la conclusión de que el HFR no podía funcionar con él en un futuro próximo a causa de los costes prohibitivos y de la pérdida de rentabilidad que supondría. Esta postura fue comunicada a las autoridades de los EE UU en 1987.

Se están aplicando severas medidas de seguridad. La seguridad se prueba y verifica de manera regular, y periódicamente se consulta con las autoridades pertinentes sobre estas medidas, basándose también en las visitas a Petten.

2. En el contexto del proyecto PKOB (*Project Kernengravallen-bestrijding*), la Comisión contribuye por medio de la ECN (Fundación de Investigación sobre la Energía de los Países Bajos) a la elaboración de planes de emergencia.

Se hace una evaluación de los posibles vertidos de materiales radiactivos basándose en varios supuestos de accidente. Este estudio no se ha completado todavía. Según el Gobierno holandés, el informe sobre el estudio y las conclusiones alcanzadas por las autoridades holandesas en cuanto a la selección de zonas para los planes de emergencia estarán listos a su debido tiempo.

3. No corresponde a la Comisión, como propietaria del HFR, juzgar el estudio que se menciona en la pregunta.

El funcionamiento del HFR sigue rigurosamente las condiciones establecidas en la autorización emitida por las autoridades holandesas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 524/91  
del Sr. Ib Christensen (ARC)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(26 de marzo de 1991)  
(91/C 311/19)

*Asunto:* Restitución de una garantía bancaria por parte de las autoridades aduaneras españolas

En agosto de 1988 una familia danesa se trasladó a Estepona en España para trabajar y vivir en dicho país. Sin embargo, su permiso de trabajo y de residencia no estaba en orden, por lo que en septiembre de 1989 regresaron a Dinamarca.

Con ocasión de la importación en España de sus efectos personales tuvieron que presentar una garantía bancaria de 22 000 coronas a las autoridades aduaneras españolas. Esta garantía todavía no les ha sido restituida, a pesar de que se dieron de baja ante las autoridades españolas, igual que en su momento entraron legalmente en el país y por lo demás no tienen ningún asunto pendiente con las autoridades españolas.

¿Considera la Comisión que es razonable que estos ciudadanos daneses hayan tenido que esperar por de pronto año y medio para que les sea restituida una garantía bancaria presentada a las autoridades aduaneras españolas?

**Respuesta de la Sra. Christiane Scrivener  
en nombre de la Comisión**  
(2 de mayo de 1991)

El Reglamento (CEE) n° 4046/89 del Consejo de 21 de diciembre de 1989<sup>(1)</sup> relativo a las garantías que se deberán prestar para asegurar el pago de una deuda aduanera prevé en el apartado 1 de su artículo 13 que, en cuanto la deuda se haya extinguido o ya no pueda nacer, deberá liberarse inmediatamente la garantía. Por esta razón, la Comisión opina que, en este caso, la garantía prestada hubiera debido ser liberada tras haberse cumplido todas las formalidades para la exportación.

Ante esto, la Comisión se pondrá en contacto con las autoridades españolas e informará al Estado miembro del resultado de la cuestión planteada.

(<sup>1</sup>) DO n° L 388 de 30. 12. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA N° 538/91**

**del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(26 de marzo de 1991)  
(91/C 311/20)

*Asunto:* Medidas para la protección contra robos de retransmisores y emisores de transmisión de los medios de comunicación

El Parlamento Europeo, en su esfuerzo por garantizar el pluralismo en el sector de los medios de comunicación, aprobó el 15 de febrero de 1990 una resolución<sup>(1)</sup> mediante la cual solicita a la Comisión la institución de una legislación antimonopólica por parte de los Estados miembros. Su objetivo es el control de la concentración de los medios de comunicación y, por último, el pluralismo y la objetividad de la información.

En Patras, de acuerdo con denuncias, se observa el fenómeno del robo de transmisores de las estaciones locales, así como del canal de televisión 29. El valor de los aparatos robados asciende a varias decenas de millones y es manifiesta la dificultad para su inmediato reemplazo. Dado que las estaciones radiofónicas y el canal de televisión 29 expresan las posiciones de las fuerzas de la oposición es deber de la Comisión garantizar el derecho de dicha oposición a articular su propio político y a que se logre de esta forma el pluralismo y la objetividad en la información.

Por otra parte, la incapacidad demostrada para investigar los robos que se han denunciado ponen de manifiesto la falta de medidas suficientes de vigilancia e imponen que se tomen otras para la protección de los medios de comunicación por parte de los Gobiernos de los Estados miembros.

¿Se propone la Comisión tomar alguna medida para que se proporcione ayuda económica extraordinaria a los medios de información afectados por los mencionados fenómenos? ¿Piensa la Comisión ejercer presiones sobre los Estados miembros, y especialmente sobre el Gobierno de Grecia, para que se interesen por el funcionamiento sin trabas de los medios de comunicación que proponen un discurso político diferente, imponiendo las medidas adecuadas para la protección del funcionamiento sin trabas de los mismos?

(<sup>1</sup>) DO n° C 68 de 19. 3. 1990, p. 126.

**Respuesta del Sr. Dondelinger  
en nombre de la Comisión  
(5 de julio de 1991)**

Los hechos comunicados por Su Señoría son competencia de las autoridades griegas.

La Comisión no puede sustituir al gobierno griego, ya se trate de indemnizar mediante una ayuda económica excepcional a las estaciones locales víctimas de un robo de emisores, o de tomar cualquier otra disposición adecuada para garantizar el funcionamiento de los medios de comunicación nacionales.

**PREGUNTA ESCRITA N° 559/91  
de la Sra. Annemarie Goedmakers (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(26 de marzo de 1991)*

*(91/C 311/21)*

*Asunto:* Explotación del reactor de flujo elevado de Petten

1. ¿Cuándo ha llevado a cabo EURATOM la última inspección contable y de seguridad material y cuáles fueron sus resultados?
2. Con motivo de los problemas que ocasiona la evacuación, ¿se ha decidido aumentar la capacidad de almacenamiento mediante la colocación de rejillas compactas o de otro tipo?
3. ¿Qué posibilidades se están estudiando para poder continuar explotando el RFE si la piscina de almacenamiento llega a su límite? ¿A qué alternativas se refiere la respuesta a la segunda serie de preguntas de los diputados A. Zijlstra y B. Stemerding, de la Segunda Cámara de los Países Bajos?

¿Por qué no se considera la posibilidad de detener el programa de investigación?

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión  
(12 de julio de 1991)**

1. La Dirección de Control de Seguridad del Euratom continúa realizando inspecciones en el reactor de flujo elevado (HFR) de Petten; la última se produjo en marzo de 1991. Los inspectores no hicieron especiales observaciones sobre los inventarios físico y registrado de la instalación.

2. La Comisión decidió en 1990 ampliar la capacidad de almacenamiento de combustible irradiado instalando nuevas estanterías en las piscinas de almacenamiento del HRF.

Las estanterías son idénticas a las que se utilizan desde 1983.

3. La capacidad de almacenamiento de combustible irradiado puede ampliarse para satisfacer las necesidades de explotación del reactor durante varios años más.

En el caso de que los cargamentos de retorno del combustible usado a los EE UU no puedan realizarse durante ese período, la Comisión está investigando soluciones alternativas para su posible almacenamiento y reprocesado en Europa.

Por esta razón, no está en discusión la interrupción del Programa HFR.

**PREGUNTA ESCRITA N° 560/91  
de la Sra. Annemarie Goedmakers (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(26 de marzo de 1991)*

*(91/C 311/22)*

*Asunto:* Capacidad de almacenamiento del reactor de flujo elevado de Petten

El Gobierno de los Países Bajos ha contestado recientemente a preguntas de los diputados de la Segunda Cámara K. Zijlstra y Stemerding sobre los elementos combustibles agotados del reactor de flujo elevado de Petten (846 del período de sesiones 1989-1990 y 327 del período de sesiones 1990-1991).

1. ¿Cuáles son las consideraciones comerciales por las que la Comisión no facilita datos con respecto al número de elementos combustibles irradiados almacenados y a la capacidad de almacenamiento total?
2. ¿Son correctos los siguientes datos extraídos del «*Directory of nuclear research reactors*» del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de 1989, p. 108/109, Reactor de flujo elevado (RFE): Utilización: 40 semanas al año; frecuencia de reaprovisionamiento: 4 semanas; número de elementos sustituidos: 7; carga material por elemento: 420 grs.? Partiendo de la base de que durante unos dos años no pueda evadirse ningún material fisible irradiado, ¿puede llegar a la conclusión de que, como mínimo, habría en la piscina de almacenamiento  $2 \times 10 \times 7 = 140$  elementos combustibles irradiados, ó  $140 \times$  aprox. 0,4 kg. = aprox. 56 kg. de elementos combustibles agotados con uranio altamente enriquecido irradiado, ello sin contar las existencias que hubiera al comienzo del período y el posible material fisible irradiado de los otros reactores de investigación? En caso negativo, ¿cuál es el cálculo correcto?
3. ¿Es cierto que en el punto 4.18 del citado «*Directory of nuclear research reactors*», se indica que la «capacidad máxima de combustible nuclear agotado» es de 120 elementos? En caso afirmativo, ¿ha de llegar a la conclusión de que, según el OIEA, ya se ha superado la capacidad máxima de almacenamiento?

Si continúa explotándose el RFE, ¿se habrá superado a finales de 1991 la «capacidad máxima» indicada por el OIEA en 1989 en un porcentaje cercano a 100?

4. ¿Qué capacidad máxima de almacenamiento reflejan la(s) licencia(s) vigentes en la actualidad?

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1991)

1. Los datos relativos a los inventarios de material nuclear no se publican por una serie de razones, entre las que se cuentan las políticas de protección física, tal y como las establecen las autoridades responsables de los Estados miembros.

Las consideraciones comerciales hacen referencia a la posición competitiva del reactor de flujo intenso (HFR) respecto a la adquisición y ejecución de los contratos comerciales.

2 y 3. Los datos que aparecen en el «Directorio de reactores nucleares de investigación» de la AIEA (1989) sobre el HFR, a los que se hace referencia en la pregunta, no son coherentes con la situación actual. Los datos correctos para la situación actual son los siguientes:

11 ciclos de reactor al año. Tras cada ciclo, suelen sustituirse normalmente 5 elementos de combustible y 1 barra de regulación. Un elemento de combustible nuevo contiene un máximo de 450 g de U-235. Una barra de regulación nueva contiene un máximo de 319 g de U-235.

La cifra que figura bajo el encabezamiento «capacidad máxima de combustible usado» tampoco es correcta. Esta «capacidad máxima» no debe considerarse un límite de seguridad ni confundirse con él.

Como se indica en la respuesta a la pregunta 1, sobre la capacidad de almacenamiento del HFR, no pueden proporcionarse detalles sobre la cantidad de elementos de combustible almacenados y la capacidad de almacenamiento global.

4. En la autorización no se determina un valor máximo para la capacidad de almacenamiento de los elementos de combustible usados. Se autoriza el almacenamiento a condición de que se haga de forma segura en los (dos) depósitos de almacenamiento en el contenedor del reactor.

---

**PREGUNTA ESCRITA N° 573/91**

**del Sr. Paul Lannoye (V)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(26 de marzo de 1991)

(91/C 311/23)

*Asunto:* Competitividad de la Comunidad en materia de biotecnología

¿Está preparando la Comisión una comunicación al Consejo sobre la promoción de la competitividad de las actividades económicas basadas en la biotecnología dentro de la Comunidad?

En caso afirmativo:

1. ¿Qué procedimiento de consulta se está siguiendo en la preparación de este documento?
2. ¿Cuándo piensa transmitir la Comisión dicha comunicación al Consejo?
3. Dadas las evidentes implicaciones políticas de dicho documento, ¿considera adecuado la Comisión que los diputados del Parlamento Europeo tengan la oportunidad de conocer el proyecto y aportar sus puntos de vista a su desarrollo?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1991)

La Comisión aprobó el 17 de abril una Comunicación<sup>(1)</sup> al Consejo y al Parlamento sobre la mejora del entorno competitivo de las actividades industriales comunitarias derivadas de la biotecnología. La Comunicación fue remitida posteriormente al Consejo de Ministros, en el que dio lugar a debate por los Ministros de Industria en el Consejo de Industria de 29 de abril, y al Parlamento Europeo.

1. La Comunicación fue objeto de negociaciones entre los distintos servicios de la Comisión durante más de un año. Las versiones anteriores del texto final fueron analizadas con los Estados miembros en las reuniones organizadas por los Directores Generales de Industria y sus delegados.
2. La Comunicación fue remitida al Consejo y al Parlamento Europeo a finales de abril.
3. La Comisión escuchará con interés las opiniones de los miembros del Parlamento Europeo sobre las perspectivas futuras de un entorno competitivo para la biotecnología.

---

<sup>(1)</sup> SEC(91) 629.

---

**PREGUNTA ESCRITA N° 575/91**

**del Sr. Madron Seligman (ED)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(26 de marzo de 1991)

(91/C 311/24)

*Asunto:* Galgos

¿Puede explicar la Comisión por qué a pesar del exceso de producción que se registra actualmente en la cría de galgos de raza en el Reino Unido y en Irlanda, lo que origina que en elevado número de estos animales resulte superfluo y o bien se les elimina o se les utiliza con fines científicos, ha decidido incitar a los productores a intensi-

ficar la cría ofreciendo ayudas comunitarias para la puesta en marcha de tales empresas?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión**  
(8 de mayo de 1991)

Su Señoría puede consultar la respuesta *Conjunta* que ha dado la Comisión a su pregunta escrita nº 347/91 y a la pregunta escrita nº 379/91 del Sr. Collins (¹).

(¹) Véase p. 8 del presente Diario Oficial.

**PREGUNTA ESCRITA N° 594/91**  
del Sr. Filippos Pierros (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(26 de marzo de 1991)  
(91/C 311/25)

*Asunto:* Prácticas comerciales ilegales en la compraventa de la pasa de corinto

En una carta reciente la Comisión hace una aseveración de extraordinaria gravedad relativa a prácticas comerciales «anómalas» en la compraventa de las pasas de corinto. Entre otras cosas, la Comisión observa que, por denuncias procedentes de numerosos comerciantes comunitarios, se han constatado deficiencias en la gestión, en Grecia, del mercado de las uvas, especialmente en el nivel de venta a los transformadores por parte de determinadas cooperativas de agricultores que son igualmente organismos de constitución de reservas (uniones de cooperativas agrícolas de Zákynzos, Olimpia, Ilia y Panegialios Egíou).

¿Puede la Comisión proporcionar, si es posible, elementos concretos y comprobados relativos a las denuncias formuladas, así como informarnos sobre las medidas que piensa tomar para poder hacer frente a este fenómeno de forma eficaz y de acuerdo con las disposiciones comunitarias?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión**  
(1 de agosto de 1991)

En el pasado, la Comisión fue informada de algunos casos de prácticas dilatorias y de negativas arbitrarias por parte de ciertos organismos almacenadores del sector de las pasas. Tras recibir una serie de quejas, la Comisión, tal como indica Su Señoría, pidió al Gobierno helénico información acerca de algunas deficiencias registradas en Grecia en la gestión del mercado de las pasas, concretamente,

en la fase de venta a los transformadores de las uvas que se hallan en poder de cooperativas agrícolas que cumplen también las condiciones para ejercer la función de organismos almacenadores.

No obstante, en el caso concreto de la cooperativa Panagliolios, que se niega a vender 200 toneladas de pasas a la sociedad Partenón, la investigación realizada sobre el terreno por los servicios de la Comisión no ha demostrado la existencia de una negativa arbitraria por parte de la cooperativa en cuestión. De hecho, los documentos consultados han permitido comprobar que la negativa de vender fue el resultado de prácticas comerciales corrientes que consisten en reservar ciertas cantidades almacenadas a los clientes que previamente hayan manifestado su intención de compra mediante un télex dirigido a la cooperativa antes mencionada. Si algunas cantidades fueron entregadas al organismo de intervención, ello se debió a que ciertos candidatos a la compra no habían retirado las cantidades reservadas a pesar de los avisos efectuados por la cooperativa Panagliolios.

Los problemas constatados en el sector han llevado a la Comunidad a introducir algunas modificaciones en sus reglamentos (¹) a fin de aumentar la sensibilización de los productores y de los organismos almacenadores sobre la necesidad de dar salida al mercado a esos productos.

(¹) Reglamento (CEE) nº 2201/90 del Consejo, de 24. 7. 1990, que modifica el Reglamento (CEE) nº 426/86 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas — DO nº L 201 de 31. 7. 1990.

Reglamento (CEE) nº 3601/90 de la Comisión, de 13. 12. 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 626/85 relativo a la compra, la venta y el almacenamiento, por los organismos almacenadores, de pasas y de higos secos no transformados — DO nº L 350 de 14. 12. 1990.

**PREGUNTA ESCRITA N° 617/91**  
del Sr. Madron Seligman (ED)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(15 de abril de 1991)  
(91/C 311/26)

*Asunto:* Coste de capital de la desulfuración de los gases de combustión con respecto al coste del carbón importado con bajo contenido de azufre

Basándose en la diferencia entre el precio en vigor en 1991 del carbón importado con bajo contenido de azufre y el precio real medio por tonelada del carbón extraído en la Comunidad, ¿cuál es el tonelaje estimado de carbón con bajo contenido de azufre equivalente a los costes actuales de capital de la desulfuración de los gases de combustión de una central eléctrica de carbón de 1,5 gigawatios?

¿Cuál es la inversión de capital que se ha calculado que necesitan las compañías eléctricas en cada Estado miembro para cumplir las condiciones incluidas en la Directiva sobre emisiones procedentes de grandes instalaciones de

combustión en lo que respecta a la desulfuración de los gases de combustión, suponiendo que se mantenga la capacidad de combustión de carbón existente y la prevista?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1991)

Resulta muy difícil calcular con precisión los costes de inversión de una planta de desulfuración de gases de combustión (FGD) para una central eléctrica de carbón de 1,5 gigavatios, ya que aún no existe ninguna referencia al respecto. No obstante, si se suponen unos costes concretos de 150 ecus/kw, la planta de desulfuración exigiría una inversión de, aproximadamente, 225 millones de ecus. Ello equivaldría a una cantidad de 3,5 millones de toneladas (equivalente carbón) de carbón importado bajo en azufre, con una diferencia de precio de 65 ecus/tonelada respecto del carbón de producción nacional.

A finales de 1989, la Comunidad contará con una capacidad de producción de calor con carbón de un total de 137 232 MW (carbón: 71 427, lignito: 17 561, polivalente con carbón: 48 234). Si suponemos que 90 000 MW no están aún equipados con FGD, su reconversión requeriría una inversión de capital de cerca de 13 000 millones de ecus.

**PREGUNTA ESCRITA N° 637/91**

**del Sr. Francesco Speroni (ARC)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de abril de 1991)

(91/C 311/28)

*Asunto:* Métodos de caza furtiva en la Italia meridional

La cercanía del período de paso de aves migratorias vuelve a plantear la cuestión de su protección contra prácticas cinegéticas ilegales; en particular, la especie del halcón abejero se ve sobremanera afectada en algunas zonas de la Italia meridional donde está extendida la creencia popular de que la caza de dichas aves sirve para impedir la infidelidad femenina.

Por consiguiente, la caza furtiva se practica de manera habitual y sistemática realizándose desde puestos de acecho fijos, constituidos a veces por tiraderos permanentes construidos en ladrillo; para limitarla no vale tan siquiera la obvia consideración de que el ejercicio de dicha práctica ofrece la ocasión de que ocurra lo que se pretende evitar.

Dado que las autoridades locales se muestran escasamente propensas a reprimir el fenómeno, ¿qué iniciativas se piensa adoptar a nivel comunitario, en relación con el Estado italiano, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para perseguir a dichas actividades ilícitas y nocivas?

**PREGUNTA ESCRITA N° 626/91**

**del Sr. Christopher Jackson (ED)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(15 de abril de 1991)

(91/C 311/27)

*Asunto:* Igualdad de derechos con respecto a las pensiones

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión con vistas a las diferentes edades de jubilación para hombres y mujeres, tras la decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de mayo de 1991 sobre el asunto Barber?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(16 de julio de 1991)

En el caso a que se refiere Su Señoría, el Tribunal de Justicia decidió que se pagaran las pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Tratado CEE, y que, por lo tanto, la discriminación por razón de sexo en cuanto a la edad exigida para poder recibir esas pensiones era ilegal. El artículo 119 es directamente aplicable por los tribunales nacionales. De todo ello se desprende que cualquier discriminación palpable puede ser combatida por aquellos a los que afecte sin necesidad de que intervenga la Comisión.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**

(19 de junio de 1991)

La captura del halcón abejero es ilegal.

Son por tanto las autoridades competentes nacionales y regionales quienes deben hacer respetar la ley.

La Comisión quiere comunicar a Su Señoría que ha iniciado un procedimiento en virtud del artículo 169 del Tratado CEE.

**PREGUNTA ESCRITA N° 658/91**

**de los Sres. Marie-Christine Aulas y  
Wilfried Telkämper (V)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de abril de 1991)

(91/C 311/29)

*Asunto:* Protocolos comerciales y financieros CEE/Israel

Las relaciones CEE/Israel se basan en el Acuerdo, firmado el 11 de mayo de 1975, al que se han añadido protocolos financieros.

En las resoluciones adoptadas en octubre de 1988 relativas a la aplicación de los protocolos CEE/Israel, así como

en muchas otras resoluciones posteriores, el Parlamento Europeo ha expresado su preocupación reciente por la situación en los Territorios Ocupados.

¿Puede informar la Comisión acerca de:

1. cuáles son los proyectos que el BEI ha financiado en Israel en el marco de la cooperación financiera;
2. si el Consejo de Cooperación, creado en virtud del artículo 10 del último Protocolo financiero CEE/Israel, ha examinado el resultado de la cooperación financiera y, en caso afirmativo, cuáles son esos resultados;
3. qué medidas ha adoptado la Comisión en relación con Israel para lograr que se respeten los derechos humanos en los Territorios Ocupados?
4. si tiene intención de modificar en el futuro sus relaciones con Israel teniendo en cuenta la negativa de dicho país a aceptar la comisión de investigación de las Naciones Unidas sobre la masacre de la explanada de las mezquitas en Jerusalén;
5. qué tratamiento piensa otorgar a Israel en el marco de su nueva política mediterránea?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión  
(6 de septiembre de 1991)**

1. Las financiaciones del BEI en Israel se inscriben en el marco de tres protocolos financieros firmados entre la Comunidad y dicho país desde 1978. Los montantes de dichos protocolos son respectivamente, 30, 40 y 63 millones de ecus y no contienen más que préstamos del BEI sin bonificación de intereses. Con arreglo al tener protocolo, en vigor desde 1987, quedan 6 millones de ecus sin comprometer aún.

Desde 1978 el BEI ha prestado, por tanto, 127 millones de ecus, que se han empleado en financiación —mediante la concesión de préstamos globales al Banco de desarrollo industrial de Israel— 90 inversiones de pequeña y mediana dimensión en los sectores de la industria y la protección del medio ambiente.

2. El Consejo de cooperación CEE-Israel procede con regularidad al examen de la cooperación financiera. En su sesión de noviembre de 1990 volvió a mostrarse satisfecho de los resultados obtenidos.

3. En el marco de la Cooperación política a la que se encuentra asociada la Comisión se hicieron declaraciones sobre el respeto de los derechos humanos en los territorios ocupados.

La Comisión, en sus contactos con las autoridades israelíes, no deja pasar nunca la oportunidad de destacar la importancia que confiere al respeto de tales derechos. Ese fue el caso del Consejo de cooperación CEE-Israel de 14 de mayo de 1991.

En este contexto, resulta oportuno recordar la declaración sobre el proceso de paz en Oriente Próximo del Consejo Europeo de 28 y 29 de junio de 1991, que consideró que la política de establecimiento de colonias en los territorios ocupados por Israel, por lo demás ilegal, es incompatible con la voluntad declarada de progresar en el camino de la paz.

4. Respecto a este punto, pueden Sus Señorías remitirse al texto de la declaración común adoptada en el marco de la Cooperación política el 9 de octubre de 1990 <sup>(1)</sup>.

5. En el marco de la política mediterránea renovada se ha previsto la celebración de un 4º protocolo financiero con Israel, protocolo que, como los anteriores, contendrá únicamente préstamos del Banco Europeo de Inversiones. Por otra parte, al igual que los demás países mediterráneos con los que la Comunidad mantiene un acuerdo de Asociación o de Cooperación, Israel sería elegible para acciones en el marco de la llamada cooperación horizontal.

<sup>(1)</sup> Boletín CE 9-1990, punto 1.5.4.

**PREGUNTA ESCRITA N° 752/91  
del Sr. José Valverde López (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(23 de abril de 1991)*

*(91/C 311/30)*

*Asunto: Grupo de expertos — Coto de Doñana*

¿Cuáles serán las modalidades precisas de participación de la Comisión en los trabajos del grupo de expertos creado recientemente por las autoridades andaluzas para examinar los problemas del Parque Nacional de Doñana y sus alrededores? ¿Cómo velará la Comisión para que los trabajos de dicho grupo sean objetivos e independientes? ¿Está de acuerdo la Comisión en que dicho grupo debería tener por misión la elaboración de un plan concreto para la gestión integrada de la mencionada zona, que tendría por objetivo un desarrollo duradero teniendo en cuenta todos los aspectos de la situación: agricultura, utilización de aguas subterráneas, turismo «duro» y «suave», protección del medio ambiente, etc. . .?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

*(16 de julio de 1991)*

El grupo de expertos creado para examinar los problemas del Parque Nacional de Doñana y sus alrededores responde a una iniciativa conjunta de la Junta de Andalucía y la Comisión.

En los trabajos de este grupo, cuyo cometido es estudiar la forma de llevar a cabo un desarrollo socioeconómico de la

región que sea compatible con el ecosistema del Parque, participan dos funcionarios de la Comisión.

En concreto, la participación de los representantes de la Comisión tiene por objeto garantizar que se cumpla la política comunitaria de medio ambiente y aportar al grupo la experiencia adquirida en otras regiones de la Comunidad.

El informe del grupo de expertos se remitirá a la Junta de Andalucía, autoridad responsable de la gestión del Parque de Doñana, que estudiará su contenido junto con la Comisión.

**PREGUNTA ESCRITA N° 805/91**

**de la Sra. Hiltrud Breyer (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(29 de abril de 1991)*  
*(91/C 311/31)*

**Asunto:** Consulta del Programa BIOTECH

¿Puede la Comisión proporcionar una lista de las organizaciones y expertos que han sido consultados en relación con la redacción y elaboración de «la propuesta de la Comisión de decisión del Consejo por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la biotecnología (1990-1994)», especificando el nombre y los datos de las organizaciones y/o de los individuos consultados?

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión**  
*(7 de agosto de 1991)*

La elaboración de la propuesta de la Comisión de una decisión del Consejo por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo en el ámbito de la biotecnología (1990-1994) incluyó una fase de intensas consultas.

Estas consultas se efectuaron principalmente a través de CREST, en su calidad oficial de asesor de la Comisión, y de CAN-BRIDGE (Comité Consultivo para el actual programa de biotecnología BRIDGE, 1990-1993).

También se mantuvieron consultas con el Grupo de Trabajo sobre biotecnología de IRDAC (Comité Consultivo sobre I + D de la Comisión de las Comunidades Europeas), el cual formuló recomendaciones específicas a la Comisión sobre la elección de prioridades de investigación y procedimientos de aplicación.

La lista de miembros de CAN-BRIDGE, del Grupo de Trabajo sobre biotecnología de IRDAC y de CREST se

remiten directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 862/91**

**del Sr. Karel De Gucht (LDR)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(8 de mayo de 1991)*  
*(91/C 311/32)*

**Asunto:** Colaboración entre brigadas de socorro

Con ocasión de un reciente incendio forestal (el día 2 de abril de 1991) en la provincia neerlandesa de Noord-Brabant, se han podido constatar una vez más las deficiencias existentes en la cooperación entre las brigadas de socorro de los distintos Estados miembros.

Las brigadas de socorro o autoridades belgas no fueron informadas a tiempo de la aparición de este foco de incendio, a pesar de que el fuego se extendió hasta un lugar situado a varios cientos de metros de la frontera belga.

¿Está preparando la Comisión iniciativas para, por una parte, fomentar la colaboración entre las brigadas de socorro de los distintos Estados miembros y, por otra parte, obligar a los Estados miembros a informar a otros Estados miembros colindantes de un posible peligro que amanece? En caso afirmativo, ¿de qué iniciativas se trata?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**  
*(19 de junio de 1991)*

La protección civil depende en primer lugar de los poderes nacionales, regionales o locales que coordinan todas las formas de intervención.

Desde 1985 existe además una cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad que, mediante la red de delegados nacionales, permite aunar los esfuerzos de los responsables nacionales y comunitarios para hacer frente a las catástrofes de grandes dimensiones y contribuye a fortalecer los contactos humanos entre las personas llamadas a colaborar entre sí.

En 1989 la Comisión, con la ayuda de responsables nacionales, redactó un Vademécum de la protección civil en la Comunidad. Este manual, para uso de los responsables de la protección civil, recoge, entre otras cosas, el conjunto de los planes de ayuda establecidos a nivel nacional, regional y local, así como los medios de intervención que pueden ponerse a disposición de los países de la Comunidad. El Vademécum contiene asimismo una lista de los delegados con los que hay que ponerse en contacto en los Estados miembros en caso de catástrofe.

**PREGUNTA ESCRITA N° 904/91**  
**de la Sra. Mary Banotti (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(8 de mayo de 1991)  
(91/C 311/33)

*Asunto:* Agencia alimentaria europea

¿Podría la Comisión explicar con claridad las razones por las que ya no está a favor de la creación de una agencia alimentaria europea? ¿No cree la Comisión que después de cierto número de alarmas en materia de alimentación (listeria en los quesos blandos, salmonella en los huevos y BSE) los consumidores europeos están a favor de dicha agencia y por tanto la Comisión evita abordar toda la cuestión de la higiene y seguridad en los alimentos, que tendrá una importancia crucial para la confianza del consumidor en el mercado interior después de 1992?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**  
(15 de julio de 1991)

La Comisión no considera apropiado proponer la creación de una Agencia Europea de la Alimentación. En su comunicación al Consejo [COM(85) 603 final] sobre la realización del mercado interior (La legislación comunitaria sobre los alimentos) la Comisión señalaba que la legislación comunitaria debería limitarse a los ámbitos de la protección de la salud pública, las prácticas comerciales correctas y los controles públicos. La Comisión ha propuesto una serie de directivas marco sobre estos temas, las cuales han sido aprobadas en su mayoría, con el resultado de que es ahora el Consejo o la Comisión quienes ostentan el poder legislativo en estos asuntos.

A petición del Parlamento Europeo, la Comisión propondrá una nueva directiva marco sobre higiene de los alimentos, que se ocupará de los problemas a los que se refiere Su Señoría. Asimismo, se está preparando una propuesta que trata, más específicamente, de las zoonosis.

Por otra parte, la Comisión se permite recordar a Su Señoría el contenido del apartado 3 del artículo 14 de la directiva de control, donde se establece la creación de programas comunitarios coordinados para el control de los productos alimenticios.

La Comisión considera que, a fin de gestionar eficazmente esta legislación y de tratar otros temas de preocupación en lo que respecta a la seguridad de los alimentos, el Comité Científico de la Alimentación Humana, que asesora a la Comisión en este ámbito, debe contar con el apoyo de los recursos de los organismos públicos que se ocupan en los Estados miembros de la seguridad de los alimentos.

Por esta razón, la Comisión ha propuesto que se cree un sistema de asistencia a la Comisión y cooperación por parte de los Estados miembros en el examen científico de los asuntos relacionados con los alimentos, con el fin de

aprovechar plenamente los recursos de la Comunidad y de los Estados miembros en lo que se refiere a estas importantes cuestiones.

**PREGUNTA ESCRITA N° 906/91**  
**de la Sra. Mary Banotti (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(8 de mayo de 1991)  
(91/C 311/34)

*Asunto:* Preparados de leche infantil

La Comisión está actualmente estudiando la elaboración de una directiva que establecería que las exportaciones de preparados de leche infantil a terceros países tendrían que ajustarse a las normas de la CEE en lo concerniente a ingredientes y contaminantes. ¿Podría la Comisión explicar por qué esta directiva no va a contener normas sobre etiquetado, publicidad y comercialización? ¿Por qué aboga la Comisión por unos niveles más bajos en la exportación de estos preparados de leche infantil, especialmente si estos productos van a ser exportados a países del Tercer Mundo sin medios para prohibir la publicidad y el etiquetado engañosos?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**  
(16 de julio de 1991)

La Comisión manifestó en el Parlamento su intención de presentar una propuesta de Directiva del Consejo relativa a los productos en cuestión exportados a terceros países antes de finales de 1991. Esta propuesta tendrá por finalidad asegurar que la composición y el etiquetado de los mencionados productos, a falta de normas específicas aplicables en los países de importación, y si son aceptables para estos países, se adecúen a las disposiciones comunitarias o a normas internacionales.

La Comunidad carece de competencias para elaborar legislación extraterritorial sobre las prácticas de publicidad y comercialización que se dan en un tercer país.

**PREGUNTA ESCRITA N° 907/91**  
**de la Sra. Mary Banotti (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(8 de mayo de 1991)  
(91/C 311/35)

*Asunto:* Falta de evaluación de los riesgos de los productos químicos en Irlanda

Cierto número de países, entre ellos Irlanda, no tienen una legislación específica para autorizar la evaluación

periódica de los productos químicos existentes. ¿Cree la Comisión que su actual propuesta de reglamento sobre el control de los riesgos medioambientales de los productos químicos existentes es suficiente o piensa proponer que Irlanda establezca una legislación que garantice que está suficientemente preparada para el libre comercio de productos químicos después de 1992?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**

(7 de junio de 1991)

La Comisión estima que la propuesta de Reglamento sobre las sustancias existentes, unida a la legislación sobre sustancias preligerosas con que ya cuenta la Comunidad, es suficiente para responder a la preocupación que Su Señoría manifiesta.

El artículo 10 de la Propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo sobre evaluación y control de los riesgos que para el medio ambiente pueden representar las sustancias existentes prevé la adopción por parte de los Estados miembros de las disposiciones legislativas y administrativas necesarias para participar en la realización y aplicación de la labor prevista por el Reglamento. El artículo 13 de la Propuesta establece asimismo las medidas legales o administrativas adecuadas que los Estados miembros han de adoptar en caso de infracción de lo dispuesto en el Reglamento.

Con el fin de cumplir las obligaciones que se estipulan en los artículos 10 y 13 de la Propuesta, se requerirá de Irlanda así como de varios otros países la introducción de nuevas medidas legislativas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 917/91  
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
(15 de mayo de 1991)  
(91/C 311/36)

**Asunto:** Subvenciones comunitarias para la instalación de depuradoras en el Mediterráneo

El proceso para limpiar las aguas del Mediterráneo pasa, necesariamente, por dotar a los municipios costeros de las correspondientes estaciones depuradoras que posibiliten el que las aguas usadas lleguen al mar en condiciones de no provocar la consecuente contaminación.

La instalación de plantas depuradoras de aguas residuales va a suponer a numerosos municipios costeros unos gastos notablemente altos que algunas comunidades urbanas apenas si podrán realizar.

Por ello sería conveniente conocer cuáles son las ayudas comunitarias de las que una colectividad costera medite-

rránea puede disponer para instalar una planta depuradora de aguas usadas, y cuál es la divulgación que la Comunidad realiza de tales ayudas para incentivar a los representantes políticos locales a emprender la necesaria y urgente tarea de dotar de depuradoras a los espacios urbanos de la costa comunitaria mediterránea.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1991)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría y así lo ha manifestado al negociar un aumento, en los mecanismos de ayudas comunitarias, de la financiación a cargo de los fondos estructurales, en particular del FEDER, y de las medidas en favor del medio ambiente, que suponen, entre otros aspectos, actividades de descontaminación de los ríos y de las costas en las zonas mediterráneas que pueden acogerse a los objetivos 1, 2 y 5b según la definición dada tras la reforma de los fondos estructurales<sup>(1)</sup>.

Además, conviene subrayar que el BEI también orienta la concesión de sus préstamos según el tipo de inversión prevista, ya que la protección del medio ambiente constituye una de sus prioridades de intervención en el seno de los Estados miembros.

Más concretamente, la Comisión ha decidido conceder una ayuda a la descontaminación de las aguas costeras mediterráneas en el marco de la iniciativa ENVIREG, aprobada el 2 de mayo de 1990<sup>(2)</sup>.

Los programas presentados por los Estados miembros están en curso de aprobación.

La aportación comunitaria a estos programas es del orden de 500 millones de ecus para un período que concluye a finales de 1993.

Con el fin de contribuir a la puesta en práctica de estos programas, se está creando actualmente un servicio de asistencia técnica cuya finalidad es facilitar el intercambio de experiencias tanto en el ámbito del tratamiento de las aguas residuales como en el del reciclado y del tratamiento de los residuos urbanos y los residuos industriales tóxicos y peligrosos.

Por otra parte, dentro de la acción comunitaria para la protección del medio ambiente en la región mediterránea (MEDSPA), adoptada por el Consejo el 4 de marzo de 1991<sup>(3)</sup>, la Comunidad puede aportar una contribución de los efluentes líquidos en las ciudades costeras de menos de 100 000 habitantes.

(1) Reglamento (CEE) n° 2052/88, DO n° L 185 de 15. 7. 1988.

(2) DO n° L 115 de 9. 5. 1990.

(3) DO n° L 63 de 9. 3. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA N° 926/91**  
**del Sr. Gianfranco Amendola (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(15 de mayo de 1991)*  
*(91/C 311/37)*

**Asunto:** Financiación de 4,9 millones de ecus en la región de Lombardía (Italia) para la provincia de Sondrio

Considerando que, en el marco del Reglamento (CEE) nº 2052/88<sup>(1)</sup>, la Comisión ha destinado 4,9 millones de ecus en virtud de un programa operativo FERS, para la reconversión de Valtellina y Valchiavenna (Sondrio), cuyo objetivo es el desarrollo económico, la promoción de los productos de la industria y de la artesanía local y la mejora del medio ambiente;

1. ¿No piensa la Comisión llevar a cabo un control sobre la falta de coordinación de la V.I.A. con la legislación nacional, que ha destinado aproximadamente 3,5 billones de liras en cinco años, y con la financiación de los planes de resaneamiento hidrogeológico y de desarrollo socioeconómico previstos por la legislación italiana para la reconstrucción y la reactivación de Valtellina (L.102/90), que en el IV apartado del artículo 5 hace mención explícita a la coordinación de todos los recursos disponibles?
2. ¿No piensa la Comisión comprobar la utilización que se ha hecho de 1,5 billones de liras para la comercialización de productos locales típicos que se fabrican a partir de ingredientes procedentes de países extracomunitarios tales como Argentina y Yugoslavia?

<sup>(1)</sup> DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

*(31 de julio de 1991)*

El programa operativo del FEDER para las zonas del objetivo nº 2 de Lombardía fue aprobado por la Comisión el 27 de noviembre de 1990. En él se incluyen medidas de ayuda que presentan algunas diferencias con la Ley nº 102/90 respecto al tipo de operaciones, la zona geográfica y los métodos de ejecución y financiación (*entre otras cosas*, el programa operativo del FEDER supone una contribución comunitaria inferior a 8 000 millones de LIT, mientras que la ley nacional destina 3 500 millones de LIT a estas ayudas).

El programa dispone de forma explícita que las ayudas que concede no pueden utilizarse en detrimento del medio ambiente. También confirma el compromiso de respetar la normas regionales, nacionales y comunitarias de protección del medio ambiente.

Entre las medidas de apoyo a la actividad productiva contenidas en el programa operativo del FEDER se incluye la financiación de servicios para promover la calidad y la comercialización de los productos típicos de Valtellina.

La Comisión puede asegurar a Su Señoría que:

- la contribución prevista del FEDER asciende a 800 millones de LIT;
- las empresas beneficiarias son pequeñas y medianas empresas de la región y talleres de artesanía, quedando excluidas las pertenecientes al sector alimentario.

**PREGUNTA ESCRITA N° 957/91**

**del Sr. Llewellyn Smith (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(15 de mayo de 1991)*  
*(91/C 311/38)*

**Asunto:** Desechos radioactivos

1. ¿Cuál es la política de la Comisión en lo relativo a la exportación de desechos de larga vida altamente radioactivos de forma adecuada y perfectamente estanca de los Estados miembros a terceros países que cuentan con depósitos o instalaciones de eliminación adecuados para recibir dichos desechos?
2. ¿Qué volumen de
  - a) uranio enriquecido,
  - b) combustible nuclear usado (de todo tipo),
  - c) uranio reprocesado,
  - d) plutonio y
  - e) desechos contaminados de plutonio

se encuentran actualmente bajo control de seguridad en cada uno de los Estados miembros y que proyectos existen para ampliar el alcance del control de seguridad en la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**

*(25 de julio de 1991)*

1. En agosto de 1990, La Comisión presentó una propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva del Consejo 80/836/Euratom en la que se añaden disposiciones precisas que regulan el traslado de residuos radiactivos<sup>(1)</sup>, que fue adoptado por la Conferencia General del OIEA, celebrada en octubre de 1990. En particular, los traslados de residuos radiactivos a terceros Estados deberán ser autorizados por las autoridades competentes de

los Estados miembros expedidores, que tienen la obligación de comprobar la conformidad del tercer Estado de que se trate, así como su capacidad para gestionar los residuos de forma adecuada.

El cuarto Convenio ACP-CEE prohíbe la exportación de residuos peligrosos y radiactivos de la Comunidad a los Estados ACP que forman parte del Convenio.

2. Por lo que respecta a las cantidades (np volúmenes) de los diferentes materiales nucleares actualmente regulados por el control de seguridad de Euratom, únicamente se pueden proporcionar datos comunitarios globales.

A finales de 1990, las existencias totales de material nuclear regulado por el control de seguridad de Euratom y subdividido en diferentes categorías de materiales fueron las siguientes:

- 124 000 t de uranio empobrecido,
- 44 000 t de uranio natural,
- 32 000 t de uranio poco enriquecido,
- 13 t de uranio muy enriquecido,
- 203 t de plutonio, y
- 2 600 t de torio.

En cuanto a la última parte de la pregunta, la Comisión puede informar de que el material nuclear contenido en los residuos está regulado por el control de seguridad.

(<sup>1</sup>) COM(90) 328 final.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**  
*(11 de julio de 1991)*

1. Por lo que respecta a los residuos radiactivos, dentro de la Comisión es la DG XI la responsable de los aspectos normativos relativos a la protección contra las radiaciones, la DG XII/CCI de la investigación y la realización del Plan Comunitario de Acción en materia de residuos radiactivos y la DG XVII de la gestión del sector industrial nuclear, las inversiones y las salvaguardias.

No se puede calcular la fracción del tiempo de trabajo que dedica el personal de los servicios anteriormente mencionados para conseguir los recursos verdaderamente destinados a los distintos aspectos técnicos, científicos, legales y políticos de los residuos radiactivos.

2. Los procedimientos internos de la Comisión no tienen nada previsto respecto de las peticiones. A la correspondencia que trata de supuestas insuficiencias de la legislación comunitaria específica se la considera reclamaciones. Desde 1985 se han tramitado 36 reclamaciones sobre la aplicación del Capítulo III, Salud y Seguridad, del Tratado Euratom mientras que en el mismo período no se recibieron reclamaciones respecto del Capítulo VII, Salvaguardias, del mismo Tratado.

La información sobre el origen de las reclamaciones está considerada de carácter confidencial, y, por lo tanto, no se desvela.

**PREGUNTA ESCRITA N° 959/91**  
del Sr. Llewellyn Smith (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

*(17 de mayo de 1991)*  
(91/C 311/39)

*Asunto:* Desechos radioactivos

1. ¿Qué número de personas trabajando para la Comisión en
  - a) la DG XI, DG XII y DG XVII en Bruselas
  - b) Luxemburgo
  - c) Euratom
  - d) el Centro Común de Investigaciones Nucleares, respectivamente, trabajan en el ámbito de los desechos radioactivos y cómo se distribuyen entre tareas políticas y técnicas?
2. ¿Qué peticiones ha recibido la Comisión cada año de 1957 sobre
  - a) la eliminación o almacenamiento de desechos radioactivos,
  - b) el transporte de materiales nucleares y
  - c) una combinación de ambas posibilidades, indicando el país de origen de la petición?

**PREGUNTA ESCRITA N° 967/91**

del Sr. Madron Seligman (ED)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

*(17 de mayo de 1991)*  
(91/C 311/40)

*Asunto:* Red de transferencia de tecnología

En la República Federal de Alemania funciona un sistema de centros regionales de transferencia de tecnología. ¿Están financiados estos centros por los Gobiernos de los Laender? ¿Contribuyen las empresas a la financiación de los centros regionales que se dedican a la transferencia de tecnología, o de no ser así cómo se retribuye a estos centros por sus servicios?

¿Cuál considera la Comisión, sobre la base de su experiencia, que es la mejor forma de realizar la transferencia de tecnología a las empresas, mediante organismos públicos creados a tal efecto o mediante empresas especializa-

das? ¿Es eficaz esta experiencia en comparación con las redes de transferencia de tecnología de los EE UU y del Japón?

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión**  
*(2 de julio de 1991)*

Según la información de que disponemos, en Alemania sí existen centros de transferencia de tecnología, aunque estos centros no constituyen una red coherente de estructuras uniformes. Algunos estados federados cuentan con varios centros adscritos a universidades, centros de investigación o cámaras de comercio e industria. Hay varios con estructuras centrales establecidas al nivel del estado federado; sin embargo, presentan grandes diferencias, según el estado, en lo que se refiere a su estructura y función.

Su financiación también varía según el contexto local, aunque en general se trata de una combinación de fondos públicos y privados, con un elevado porcentaje de subvención pública.

Asimismo, y siempre conforme a nuestras informaciones, ni los EE UU ni Japón poseen una red uniforme y equilibrada de centros regionales de transferencia de tecnología.

La experiencia que nos proporciona la observación de la transferencia de tecnología en Europa y en otros países desarrollados indica que su eficacia es mayor en las regiones donde existe una red densa, múltiple y compleja de estructuras públicas y privadas que cooperan en beneficio de las empresas de la zona.

Considerando que las «galerías solares» instaladas están desprovistas del sistema de recuperación del calor destinado a la calefacción de los apartamentos, a pesar de que está incluido en el proyecto de construcción;

Considerando que algunos inquilinos, para obtener las «galerías solares» han tenido que pagar una cantidad adicional al precio de compra;

Considerando que no se ha distribuido ningún manual de consulta y utilización de las instalaciones a los inquilinos;

1. ¿Puede explicar la Comisión cuáles eran los términos del contrato para la realización del proyecto en cuestión y si estos se han respetado?
2. En el caso, evidente para quienes esto suscriben, de que el proyecto resulte incompleto en su realización ¿qué iniciativas puede y tiene la intención de adoptar la Comisión ante las autoridades italianas competentes y la empresa constructora?
3. ¿Puede indicar la Comisión si ha llevado a cabo visitas de inspección para verificar la realización correcta y completa de los diversos proyectos Monitor y, en caso de respuesta afirmativa, dónde y en qué fase de realización de los mismos?

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión**  
*(30 de julio de 1991)*

El proyecto Monitor se encuadraba en el programa de I + D sobre energía solar de la Comisión (3<sup>er</sup> programa de I + D en el ámbito de la energía no nuclear), cuyo objetivo era recopilar las experiencias europeas en el campo de la arquitectura solar pasiva para dar a conocer a los arquitectos y otros diseñadores de edificios la aplicación de los principios de la energía solar pasiva al diseño de edificios energéticamente eficaces.

En dicho proyecto se utilizaron los fondos de la Comisión solamente para recopilar datos ya existentes sobre el rendimiento de edificios e información sobre el diseño y construcción de proyectos de edificación para presentarlos en una serie de folletos del mismo formato destinados a informar sobre la arquitectura solar pasiva en Europa y fomentar su uso.

La Comisión no hizo ninguna aportación económica al proyecto en sí del edificio y ni siquiera a la adquisición de datos sobre el rendimiento del edificio que no fuera la recopilación de datos ya existentes y su evaluación.

En el proyecto Monitor se recopilaron y evaluaron solamente los datos de rendimiento correspondientes al bloque de apartamentos, y no los datos de las 10 viviendas adosadas.

**Asunto:** Realización incompleta del proyecto Monitor n° 49, en Omegna — Lago d'Orta (Italia), por parte de la empresa constructora

Considerando que la Comunidad Europea ha financiado el proyecto Monitor n° 49 en Omegna, consistente en la demostración del uso de la tecnología de la energía solar;

Considerando que tras una visita de inspección resulta que, a pesar de que los trabajos de construcción están acabados desde hace años, faltan 4 «galerías solares» y 3 paneles solares centrales, todos ellos previstos en el proyecto de construcción;

**PREGUNTA ESCRITA N° 1015/91****del Sr. Ernest Glinne (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(22 de mayo de 1991)**(91/C 311/42)***Asunto:** Construcción de viviendas en Namibia

Las autoridades namibias se enfrentan al grave problema de la falta de viviendas en este país independiente desde hace un año. Las necesidades inmediatas se cifran en 40 000 casas. La construcción de nuevas viviendas dignas de tal nombre forma parte de su programa de desarrollo y de creación de empleo, en un país en que se registran tasas de desempleo del 30%. En la actualidad, sin embargo, la vivienda aparentemente no está contemplada en los programas de desarrollo para Namibia financiados o cofinanciados por la Comunidad Europea.

¿Puede revisar la Comisión los criterios aplicables a los programas de desarrollo, con objeto de permitir la financiación o cofinanciación de programas de construcción de viviendas en Namibia y en los restantes países ACP?

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión***(17 de septiembre de 1991)*

Es efectivamente correcto que en la fase actual del debate iniciado con las autoridades de Namibia, no se ha previsto, al menos por el momento, incluir la construcción de viviendas como una de las prioridades del programa indicativo Lomé IV que se está elaborando.

Dicho programa concentraría más bien la ayuda comunitaria en los sectores de la agricultura, desarrollo agrario, educación y formación y sanidad.

De forma general, corresponde a la Comisión tomar en consideración las prioridades definidas de acuerdo con los Estados ACP, evitando al mismo tiempo, por razones de eficacia, una dispersión excesiva de su intervención.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1084/91****del Sr. Filippos Pierros (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(29 de mayo de 1991)**(91/C 311/43)***Asunto:** Aumento de la cuota de leche de vaca para Grecia

Como es conocido, la cuota de leche de vaca garantizada actualmente por la Comunidad para Grecia asciende a 536 725 toneladas. Sin embargo, las crecientes necesidades interiores, junto con razones de suficiencia de la producción interior de un producto que se considera básico para la alimentación y salud de los griegos imponen el aumento de la cuota garantizada en otras 100 000 tonela-

das adicionales. Por otra parte, la leche fresca (pasteurizada) no puede importarse de los países de la Comunidad por razones sanitarias (un producto sensible trasportado a gran distancia) ni de terceros países por razones económicas (grandes gastos en compensación). La reforma de PAC en ningún caso debería suponer a la limitación y reducción de las capacidades productivas de un Estado miembro en productos de primera necesidad como la leche.

¿Podría informarnos la Comisión de las medidas que se propone adoptar con vistas a satisfacer esta justa demanda griega?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión***(31 de julio de 1991)*

En el contexto de la fijación de los precios agrarios y medidas afines para 1991-1992 y por lo que respecta a la situación de la leche fresca en Grecia, la Comisión ha declarado al Consejo que no puede conceder las cuotas suplementarias que dicho Estado miembro solicita, aunque está dispuesta a preparar un informe, en su caso, con las propuestas oportunas, para volver a plantear la cuestión al Consejo a fines de octubre de 1991.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1085/91****de la Sra. Marie Jepsen (ED)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(29 de mayo de 1991)**(91/C 311/44)*

**Asunto:** Multiplicación por nueve el número de impresos que se exige en relación con la emisión de préstamos por parte de las entidades bancarias

Un importante objetivo en los preparativos para 1992 es la desburocratización de los procedimientos que los productores deben seguir en relación con la venta de mercancías y servicios fuera del territorio nacional. Un ejemplo concreto y muy loable de esta simplificación administrativa lo constituye la introducción del documento administrativo único para los exportadores.

Sin embargo, según la prensa, la Comunidad aplica medidas cuyo cumplimiento en la práctica supone un aumento de la burocratización y un incremento real de los gastos relacionados con la venta de una mercancía o de un servicio. Una entidad bancaria danesa llamó la atención recientemente sobre el hecho de que el número de impresos que se exige en relación con la emisión de préstamos, de conformidad con las nuevas disposiciones comunitarias, ha aumentado de 4 a 37. Por lo tanto, el número de documentos se ha multiplicado por más de 9, independientemente de la magnitud del préstamo emitido.

¿Considera razonable la Comisión que se imponga a las empresas una carga administrativa que exige gastos tan

considerables y que está en contradicción con el mencionado objetivo de simplificar los trámites administrativos en beneficio de los productores y de los consumidores de la CE?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**  
(19 de julio de 1991)

Ante la falta de precisiones que permitan a la Comisión efectuar las investigaciones necesarias sobre el problema mencionado por Su Señoría, la Comisión lamenta no poder responder por el momento a su cuestión.

No dejará de responder completamente a Su Señoría en cuanto ésta haya precisado qué disposiciones comunitarias son susceptibles de originar una burocratización tan excesiva como la que menciona Su Señoría.

---

**PREGUNTA ESCRITA N° 1092/91**  
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(29 de mayo de 1991)  
(91/C 311/45)

*Asunto:* Posición de la industria sobre el desarrollo de la normalización europea

Trascurridos más de tres meses desde la publicación del Libro Verde sobre el desarrollo de la normalización europea, ¿puede informar la Comisión sobre las partes consultadas en ese tiempo y sobre los puntos de consenso que se hayan logrado en tan importante materia para la integración tecnológica en Europa?

Más allá del objetivo de eliminar barreras al comercio, la normalización juega un papel de creciente importancia en la secuencia investigación-innovación, como instrumento de vital importancia para el fomento de la competitividad, especialmente en los sectores tecnológicos avanzados. ¿Puede informar la Comisión sobre la distribución sectorial de la demanda de normalización por parte de la industria y, en particular, aquélla relacionada con las tecnologías de la información?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**  
(30 de julio de 1991)

El Libro Verde de la Comisión sobre el desarrollo de la Normalización Europea se publicó en el *Diario Oficial* n° C 20 de 28 de enero de 1991, y se invitó a todas las partes interesadas a hacer observaciones. Por otra parte, se distribuyeron unos 4 300 ejemplares del libro a las empresas, federaciones y grupos de interés europeos que representan a los consumidores, los trabajadores y la industria, a las autoridades y a las organizaciones de normalización.

El plazo de información acabó el 28 de abril de 1991. La Comisión ha recibido un número considerable de comentarios de todas las partes antes mencionadas, a nivel na-

cional, europeo e internacional. En muchos casos, los comentarios reflejan los resultados de un gran proceso de consulta nacional.

Por lo general, se ha dado respaldo al mensaje de la Comisión sobre la necesidad de aumentar la eficacia, mejorar la coordinación, ampliar la apertura internacional e incrementar la visibilidad de la normalización europea. Por otra parte, se han expresado reservas sobre algunos de los cambios estructurales propuestos y los métodos de trabajo, que podrían tener como efecto la reducción del nivel de consenso y el apoyo del mercado a las normas europeas.

Basándose en esta consulta, la Comisión está discutiendo con las organizaciones de normalización europeas el seguimiento del Libro Verde. Las discusiones acabarán, posiblemente, a mediados del verano.

La normalización europea realizada a iniciativa de la industria representa un 75 % de todas las tareas de normalización en el caso del CEN y un 90 % en el del CENELEC. Los sectores principales que se cubren son, en el caso del CEN, la aeronáutica, los productos de construcción, el suministro y la canalización del agua; en el caso del CENELEC, se trata de productos de consumo e industriales como transformadores, cables y aparatos de conexión. Para el ETSI, el 90 % de las tareas se realizan a petición de sus miembros. Los principales temas en el campo de las telecomunicaciones se refieren a la RDSI (<sup>1</sup>) y a las comunicaciones móviles.

En concreto, en lo referente a la tecnología de la información, la normalización reflejó inicialmente la demanda industrial. Dada la difusión de la tecnología de la información en sectores tan diversificados como la fabricación integrada por ordenador, las tarjetas de pago y la informática médica, actualmente existe una creciente demanda de normas en estos sectores de aplicación.

El 30 de abril de 1991, la Comisión adoptó un informe sobre la normalización en el campo de la tecnología de la información y las telecomunicaciones. Este informe ha sido presentado al Consejo y al Parlamento Europeo de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión 87/95/CEE del Consejo (<sup>2</sup>), y en él se indican los avances realizados y se dan detalles del desglose de actividades por sectores.

(<sup>1</sup>) RDSI: Red Digital de Servicios Integrados.

(<sup>2</sup>) DO n° L 36 de 7. 2. 1987.

---

**PREGUNTA ESCRITA N° 1093/91**  
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(29 de mayo de 1991)  
(91/C 311/46)

*Asunto:* Futuro de la participación neerlandesa en el Programa JESSI

Los medios científicos e industriales relacionados con el sector de las tecnologías de la información siguen con

ansiedad el desarrollo del programa enmarcado en EUR-EKA bajo la sigla JESSI (*Joint European Submicron Silicon Initiative*).

Dada su implicación en el programa JESSI, ¿puede la Comisión informar de las conclusiones del estudio recomendado por los ministerios de Educación y de Economía de los Países Bajos a los expertos británicos I. Mackintosh y B. Oakley tras la retirada parcial de Philips del citado proyecto, de cuyo Consejo de Dirección ha dimitido, por otra parte, el representante neerlandés?

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1991)

El estudio al que hace referencia la pregunta escrita tiene su origen en la decisión que la compañía Philips tomó en su día de suspender tanto sus actividades comerciales como las de investigación en el área de circuitos integrados de memoria estática, científicamente denominados SRAMs, y que representa aproximadamente un 5 % del esfuerzo investigador previsto para el programa JESSI.

Habida cuenta de que tal decisión podría tener repercusiones negativas para las universidades y centros de investigación holandeses, la Administración holandesa encargó a los consultores citados la realización de un estudio en el que se abordasen principalmente las tres cuestiones siguientes:

- Las repercusiones de la decisión de Philips sobre la comunidad industrial holandesa y sobre el futuro de la microelectrónica en Philips.
- La política a seguir en apoyo de las instituciones académicas holandesas en el proyecto JESSI.
- La política a seguir respecto al futuro de las instalaciones de microelectrónica en las tres universidades técnicas holandesas.

Las conclusiones del estudio respecto a los puntos antes mencionados son las siguientes:

- Las repercusiones sobre la educación y la formación en Holanda, como resultado de la decisión de Philips respecto a SRAMs, será mínima. La industria continuará teniendo necesidad, por una parte, de titulados en ingeniería electrónica (con conocimientos en microelectrónica) y por otra, de una investigación de primera clase en muy diversos campos relacionados con la microelectrónica.
- La pregunta tiene relación con la financiación del subprograma «Investigación Básica y a Largo Plazo» (BLR) que se pretende llevar a cabo en el conjunto del programa JESSI.

Como aclaración a la pregunta, conviene reseñar que JESSI está compuesto, además del mencionado subprograma, por otros tres: «Tecnología», «Aplicaciones» y «Equipos y Materiales». La participación de estos subprogramas corre primordialmente a cargo de las compañías que participan en JESSI. La posible financiación que pudieran recibir para proyectos industriales se tramita a través del Ministerio holandés de economía.

En el caso de los proyectos que caen dentro del área de investigación básica BLR, es lógico pensar que sean las universidades y los centros de investigación quienes tomen las iniciativas en esta área, cuya posible financiación corre a cargo del Ministerio de Educación.

Los autores del estudio consideran que, por una parte, los proyectos que componen el subprograma BLR de JESSI no presentan la debida coherencia y por otra, el proceso de selección al que han sido sometidos no ha sido satisfactorio. En consecuencia, ponen en duda la idoneidad de un programa como JESSI para llevar a cabo actividades de investigación básica y fundamental en el campo de la microelectrónica. En cualquier caso, se recomienda a la Administración holandesa el apoyo a los centros de excelencia que existen en el área de la microelectrónica.

- El principio de eficacia, que debe ser prioritario en las decisiones de financiación de instalaciones, se consigue a través de una concentración de esfuerzos a escala europea. El estudio recomienda a la Administración holandesa que inicie conversaciones con otros gobiernos europeos respecto a la política a seguir en la creación de instalaciones internacionales para microelectrónica. Por último, el estudio recomienda que cuando sea el momento de renovar las instalaciones de las tres universidades técnicas, éstas sean sustituidas por instalaciones ubicadas en algún centro de excelencia, primordialmente de carácter internacional, donde los profesores de las mencionadas universidades pudieran desarrollar su actividad investigadora.

En cuanto a la dimisión a la que se hace mención en la pregunta escrita de referencia, conviene aclarar que los miembros del Consejo de Administración de JESSI son elegidos por los representantes de los participantes en el programa JESSI. En la última elección, que tuvo lugar a principios del año en curso y en la que se renovaron los miembros de dicho consejo, varios representantes holandeses fueron elegidos o reelegidos, como en el caso de un directivo de Philips, permaneciendo invariable el número de representantes holandeses en el mencionado Consejo de Administración de JESSI.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1146/91**

**del Sr. Thomas Megahy (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de junio de 1991)

(91/C 311/47)

**Asunto:** Facilitación de servicios de asistencia jurídica en toda la CE

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para asegurar la igualdad en la facilitación de servicios de asistencia jurídica en toda la Comunidad Europea a todos los ciudadanos de los doce Estados miembros como parte de la «dimensión social» de la realización del mercado único europeo y de la consecución de la cohesión social?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión  
(29 de julio de 1991)**

Aunque el Honorable Miembro tiene razón al afirmar que la prestación de servicios de asistencia jurídica al ciudadano en un problema social de una importancia cada vez mayor, este aspecto, en el sentido estricto del término, no forma parte de la dimensión social del Mercado interior tal como se ha venido definiendo hasta ahora.

Cualquier acción comunitaria directa en este campo no sólo se vería obstaculizada por problemas presupuestarios sino, más aún, por la ausencia de una base legal clara para esa acción en el texto actual de los Tratados.

La Comisión, no obstante, ha enfocado este problema, en observación estricta del principio de subsidiariedad, dentro de su programa de «acceso a la justicia por parte de los consumidores». Este programa va dirigido a iniciar y fomentar proyectos piloto en los Estados miembros proporcionando medios baratos y efectivos para presentar pequeñas quejas. El Honorable Miembro podrá encontrar más detalles en los documentos COM(84) 692 y COM(87) 210. Estos proyectos se están realizando actualmente en Italia, Portugal e Irlanda. Sin embargo, no incluye pagos directos que permitan a los particulares hacer frente a los costes personales del litigio.

Cuando estaban en juego disposiciones específicas de la legislación comunitaria, la Comisión ha actuado también con éxito en favor de particulares interviniendo cerca de las autoridades de los Estados miembros.

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión  
(12 de julio de 1991)**

No parece muy oportuno iniciar en las actuales circunstancias un nuevo procedimiento antidumping respecto de las importaciones de salmón atlántico originario de Noruega.

Hace menos de tres meses se publicaron los resultados del procedimiento antidumping comunitario, por lo que aún es pronto para determinar si las medidas adoptadas por las autoridades noruegas permiten obtener resultados satisfactorios. Tampoco se puede todavía evaluar si el procedimiento de consulta establecido en la Decisión de la Comisión de 15 de marzo de 1991 constituye una alternativa adecuada.

La Comisión introducirá con carácter urgente un sistema de vigilancia *a posteriori* basado en el artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 3796/81<sup>(1)</sup>, aplicable a todas las importaciones de salmón atlántico fresco o congelado. Este sistema obligará a los Estados miembros a notificar las cantidades importadas y sus precios franco-frontera, desglosados por presentaciones de mayor frecuencia de comercialización. Tales datos contribuirán enormemente a incrementar la información de que dispone la Comisión e incluso podrían tener efectos estabilizadores en los precios.

<sup>(1)</sup> DO nº L 379 de 31. 12. 1981.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1201/91  
del Sr. Henry McCubbin (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(11 de junio de 1991)  
(91/C 311/48)**

*Asunto:* Venta de salmón por debajo de su coste de producción, por parte de Noruega

A raíz del fracaso del Consejo para llegar a un acuerdo sobre las prácticas antidumping contra Noruega, en relación con la producción de salmón de dicho país, y el acuerdo resultante de limitación voluntaria comunicado por los noruegos, actualmente la situación parece ser peor que nunca en lo que se refiere a la comercialización del salmón en la Comunidad Europea.

En vista de la imposición estadounidense de aranceles, aproximadamente del 26 %, parece ser que se está desviando salmón al mercado europeo.

¿Puede la Comisión volver a investigar la operación del mercado de salmón, con referencia particular a las importaciones procedentes de Noruega?

**PREGUNTA ESCRITA N° 1202/91  
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(11 de junio de 1991)  
(91/C 311/49)**

*Asunto:* Cooperación europea o iniciativa comunitaria en el campo de los modelos de Predicción Climática

En varios Estados miembros se está preparando la entrada en los modelos meteorológicos, tanto globales como de área limitada, para asentar la Predicción Climática. La avalancha de esfuerzos paralelos puede resultar frustrante si no se articula lo más precozmente que sea posible una cooperación o incluso una iniciativa comunitaria.

España proyecta contar con un Centro de estas características hacia 1995, similar a los que existen en Francia, Alemania y Gran Bretaña. ¿Puede informar la Comisión de la situación? ¿Puede evaluar cuál es la situación comparativa con los Estados Unidos de América? Finalmente,

¿Cuáles son los propósitos de la Comisión en cuanto a una eventual iniciativa comunitaria en un campo de tan vital importancia?

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1991)

La Comisión lleva a cabo, desde 1980, una serie de programas de investigación sobre los cambios climáticos, sus componentes antropogénicas y sus repercusiones en el medio ambiente europeo.

En el marco de estos programas, se ha logrado un buen nivel de cooperación entre los distintos centros de cálculo, con el fin de desarrollar y perfeccionar modelos matemáticos de climas, capaces de predecir los cambios climáticos en las próximas décadas.

En concreto, se ha iniciado el proyecto «Clima en el Siglo XXI», en el que participan 17 instituciones de 9 países europeos (entre ellas, la Universidad de Alcalá de Henares). El propósito de este proyecto es elaborar modelos de cambios climáticos y estudiar su variabilidad en períodos comprendidos entre un mes y varias décadas, con un interés especial en los cambios climáticos inducidos por el hombre y previstos para el próximo siglo, incluyendo simulaciones de cambios climáticos en regiones de Europa. Ese nivel de cooperación se extiende también a los científicos que desarrollan modelos de valoración del impacto de los cambios climáticos en la vegetación de Europa.

Puede afirmarse que, en parte gracias a la Comunidad, la capacidad europea de elaboración de modelos es equivalente a la de Estados Unidos.

Los principales científicos europeos vinculados a este programa comunitario han hecho recientemente una importante aportación a los informes de valoración del Grupo Intergubernamental sobre los Cambios Climáticos (Organización Meteorológica Mundial/Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente). El nuevo programa para 1991-1994 proporcionará nuevas posibilidades de participación en este esfuerzo conjunto.

confirmar que la Directiva del Consejo 80/778/CEE<sup>(2)</sup> de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad del agua, sólo afecta al agua corriente y no a instalaciones privadas como, por ejemplo, pozos que sólo suministran agua para consumo privado?

<sup>(1)</sup> DO n° C 28 de 9. 2. 1976, p. 27.

<sup>(2)</sup> DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1991)

A raíz de la sentencia del Tribunal Europeo de 5 de julio de 1990, la Directiva 80/778/CEE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, no se aplica a las procedentes de fuentes particulares.

La definición del artículo 2 de la Directiva menciona la frase «aguas destinadas al consumo», y el Tribunal consideró que significaba que únicamente el agua suministrada (es decir, entregada) para el consumo humano entraba en el campo de aplicación de la Directiva. El agua procedente de fuentes o pozos de particulares está excluida siempre que no sea utilizada por una empresa alimentaria, tal y como se define en el artículo 2.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1234/91**

**del Sr. José Álvarez de Paz (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(11 de junio de 1991)

(91/C 311/51)

**Asunto:** Propuestas de la CES sobre la información y consulta de los trabajadores en empresas de dimensión europea

En relación con la propuesta de directiva de la Comisión sobre la información y consulta de los trabajadores en empresas de dimensión europea, y teniendo en cuenta que el futuro modelo social europeo debe guardar nuestra común vocación de equilibrio entre competitividad y derechos sociales adquiridos para lograr una Europa cohesionada, social y económica, con niveles reducidos de conflictividad:

¿Qué piensa la Comisión de las propuestas del Comité Ejecutivo de la Confederación Europea de sindicatos sobre: comités de empresa europeos, información escrita previa a toda decisión, limitación del secreto profesional (confidencialidad) y del derecho al recurso de arbitraje externo para los representantes de los trabajadores?

**Respuesta de la Sra. Papandreu  
en nombre de la Comisión**

(5 de septiembre de 1991)

La declaración adoptada el 15 de febrero de 1991 por el comité ejecutivo de la CES con respecto a la propuesta de

**PREGUNTA ESCRITA N° 1215/91**

**del Sr. Niels Kofoed (LDR)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(11 de junio de 1991)

(91/C 311/50)

**Asunto:** Interpretación de la Directiva del Consejo de 15 de julio de 1980 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

En relación con el dictamen emitido por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 1976<sup>(1)</sup>, ¿puede la Comisión

directiva del Consejo de 5 de diciembre de 1990 sobre la creación de un Comité de Empresa Europeo en las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria<sup>(1)</sup>, considera que la referida propuesta «supone un paso importante hacia la consecución de los objetivos fijados por la CES, hecho éste por el que la CES no puede sino congratularse». La Comisión celebra con satisfacción la acogida favorable dispensada por la CES a esta proposición de Directiva y a la filosofía y principios que la suspiran. En lo que respecta a la conveniencia de difusión de información escrita previa a la ejecución de la decisión objeto de consulta y a la confidencialidad en relación con la información facilitada, la Comisión se remite al Artículo 8.2 y apartado 1 (d) del Anexo de la propuesta de Directiva sobre Comités de Empresas Europeas.

En lo que respecta al posible recurso — configurado como facultad y no como derecho — a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje a que se refiere el Anexo de la declaración de la CES, la Comisión no puede sino manifestar su conformidad que el propio articulado de la propuesta — Artículo 10.2 — viene a ratificar.

<sup>(1)</sup> DO n° C 39 de 15. 2. 1991.

Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tiene previsto presentar al Consejo en septiembre de 1991. Este informe abarcará todos los aspectos de las competencias comunitarias en este ámbito y representará un análisis completo de la actividad de la CE en el campo del medio ambiente en el pasado, el presente y el futuro. No obstante, en opinión de la Comisión un informe de este tipo no constituye el medio apropiado para notificar la no aplicación de directivas en el ámbito del medio ambiente, ya que el objetivo del informe es presentar una visión general exhaustiva de la política medioambiental que sea de interés para toda la comunidad mundial.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1269/91

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1991)

(91/C 311/53)

*Asunto:* Integración social de los minusválidos

¿Podría la Comisión facilitar una síntesis de los resultados más significativos del segundo programa de acción comunitaria en favor de la integración social de los minusválidos (HELIOS), adoptado por el Consejo el 18 de abril de 1988?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(26 de julio de 1991)

La Decisión del Consejo de 18 de abril de 1988 por la que se establece un segundo programa de acción comunitaria en favor de las personas minusválidas (HELIOS) ha generado una multitud de actividades que son objeto del informe provisional de la Comisión<sup>(1)</sup>.

La síntesis de los resultados más significativos de estas actividades consiste esencialmente en:

1. El intercambio de experiencias entre las diversas iniciativas innovadoras tomadas en los doce Estados miembros. Estos intercambios de experiencias se han realizado a través de seminarios y conferencias organizados sobre temas bien concretos y a través de visitas de estudios y períodos de formación. Estos intercambios han estimulado la creación de nuevas actividades en los diferentes centros o de actividades modelo locales.

Estas actividades se llevaron a cabo a partir:

- de 50 centros o experiencias de formación profesional;
- de 21 actividades modelo locales en materia de integración escolar;

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana  
en nombre de la Comisión**

(25 de julio de 1991)

La Comisión tiene el gusto de informar a Su Señoría de que en este momento está preparando un informe para la

- de 27 actividades modelo locales en materia de integración económica;
  - de 32 actividades modelo locales en materia de integración social;
- distribuidas en los doce Estados miembros.

Cada uno de estos seminarios o conferencias ha dado lugar, por una parte, a conclusiones que sirven de línea de conducta, no sólo para las redes de centros o actividades modelo locales, sino también para todas las iniciativas similares y, por otra parte, en razón de su importancia, a otros actos tales como:

- a) las conclusiones del Consejo relativas al empleo de los minusválidos en la Comunidad (<sup>1</sup>);
  - b) la Resolución del 31 de mayo de 1990 sobre la integración en los sistemas de enseñanza normal de los niños y los jóvenes afectados por una minusvalía (<sup>2</sup>);
  - c) la propuesta de Directiva del Consejo sobre las prescripciones mínimas para mejorar la movilidad y el transporte seguro de los trabajadores con movilidad reducida en sus trayectos al trabajo (<sup>3</sup>).
2. Fomentar en los Estados miembros la coordinación entre los diferentes ministerios que se ocupan de los problemas de los minusválidos.
3. La aplicación del sistema informatizado multilingüe HANDYNET, que recoge actualmente información sobre las ayudas técnicas para minusválidos motores.
- La recogida de información sobre los programas informatizados de educación podrá iniciarse desde el momento en que los Estados designen un centro.
- Ya está bastante avanzado el estudio de la recogida de información para los minusválidos visuales, auditivos, mentales o de comunicación.
4. La difusión de la Revista trimestral HELIOS, aproximadamente 35 000 ejemplares en cada una de las 9 lenguas de la Comunidad dirigidas a las personas que manifiestan interés por los problemas de los minusválidos.
  5. El establecimiento de relaciones permanentes de consulta y asesoramiento con 30 ONG de carácter europeo.
  6. El fomento y la realización de una estructura europea de coordinación en el ámbito de la creatividad y preparación de una actividad similar en el sector del deporte, así como del turismo.
  7. La organización de un concurso anual con entrega de premios sobre el tema de la vida autónoma, que trate los aspectos siguientes:
- Movilidad y Transporte

- Acceso a edificios públicos
- Alojamiento y asistencia en la vida cotidiana.

(<sup>1</sup>) Documento SEC(91) 299 final.

(<sup>2</sup>) DO n° C 173 de 8. 7. 1989.

(<sup>3</sup>) DO n° C 162 de 3. 7. 1990.

(<sup>4</sup>) COM(90) 588 final.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1311/91

del Sr. François Guillaume (RDE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1991)

(91/C 311/54)

*Asunto:* Proyecto de reglamentación del mercado del alcohol

La Comisión está elaborando actualmente un proyecto de reglamento relativo a la organización común del mercado en el sector del alcohol etílico de origen agrícola.

Como consecuencia de esta nueva organización del mercado, aquellos Estados miembros que aún se beneficien de un monopolio de comercialización del alcohol deberían desmantelarlo.

Sin embargo, y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 37 del Tratado, los Estados miembros afectados deberán presentar al parecer un plan de reestructuración tendente a asegurar a sus productores garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida.

1. ¿Tiene la Comisión la intención de participar en la financiación de estos planes de reestructuración? ¿De qué forma y en qué proporción?

2. ¿Puede garantizar la Comisión que se tomarán las medidas necesarias, con respecto a esta nueva reglamentación, para que los alcoholos que podrían aún beneficiarse directa o indirectamente de subvenciones a la producción no puedan comercializarse en los mercados tradicionales de los alcoholos no subvencionados?

Respuesta del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión

(26 de julio de 1991)

La Comisión confirma a Su Señoría que está elaborando una adaptación de su propuesta sobre disposiciones comunes en el sector del alcohol etílico de origen agrario.

Actualmente, la Comisión no está todavía en condiciones de pronunciarse sobre los detalles de la modificación de su propuesta. Los problemas que plantea Su Señoría en la pregunta que formula serán tenidos en cuenta, sin nin-

guna duda, por la Comisión cuando elabore su propuesta modificada. Es obvio que la futura organización común de mercados en el sector del alcohol debería garantizar, al igual que el resto de las organizaciones, el principio de la libre circulación de mercancías en el mercado único y la libre competencia entre los agentes económicos.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1325/91**  
**del Sr. Llewellyn Smith (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(24 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/55)*

**Asunto:** Segundo informe sobre el funcionamiento de Euratom

¿Cuándo se publicará el segundo informe sobre el funcionamiento del Control de Seguridad de Euratom? ¿A qué sectores se dedicará, además de a los incluidos en el primer informe [SEC(90) 452 final]?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha**  
**en nombre de la Comisión**  
*(25 de julio de 1991)*

Se espera que el segundo informe sobre el Control de Seguridad de Euratom se envíe al Consejo y al Parlamento Europeo en otoño de 1991. Dicho informe cubrirá los años 1989 y 1990; aparte de informar sobre el Control de Seguridad de Euratom, como en el documento SEC(90) 452, no cubrirá nuevas áreas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1327/91**  
**del Sr. Llewellyn Smith (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(24 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/56)*

**Asunto:** Política con respecto a los residuos nucleares

¿Puede obtener la Comisión una copia del estudio publicado en junio de 1991 por McMillan Press, Londres, título «*The International Politics of Nuclear Waste*», de Andrew Blowers, David Lowry y Barry D. Solomon? ¿Estudiará la Comisión las propuestas que se hacen en esta publicación con respecto a las opciones democráticas para el tratamiento de residuos radiactivos en el futuro?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana**  
**en nombre de la Comisión**  
*(25 de julio de 1991)*

La Comisión no tiene el estudio mencionado en la pregunta, pero analizará detenidamente su contenido en cuanto disponga del libro de consulta.

En este sentido, es preciso señalar que la Directiva del Consejo de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (<sup>1</sup>) se aplica a instalaciones destinadas a la gestión y almacenamiento de residuos radiactivos. El artículo 6 de la citada Directiva exige que los Estados miembros garanticen que el público interesado tenga la posibilidad de expresar su opinión antes de iniciarse el proyecto.

Los representantes de los Estados miembros se reúnen regularmente de conformidad con la Resolución del Consejo de 18 de febrero de 1980 relativa a la aplicación de un Plan de acción comunitaria sobre residuos radiactivos (<sup>2</sup>) y prestan una atención particular al apartado del Plan de acción que se refiere a la información destinada al público sobre la situación de los residuos radiactivos.

La Comisión está convencida de que los sistemas políticas vigentes en los Estados miembros proporcionan los mecanismos adecuados para tener en cuenta la opinión de los ciudadanos con respecto a los residuos radiactivos.

(<sup>1</sup>) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.  
 (<sup>2</sup>) DO n° C 51 de 29. 2. 1980.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1354/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/57)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre pruebas de especialidades farmacéuticas

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 75/318/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de especialidades farmacéuticas. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 147 de 9. 6. 1975, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1355/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/58)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre materiales y objetos que contengan cloruro de vinilo monómero

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 78/142/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 30 de enero de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre materiales y objetos que contengan cloruro de vinilo monómero, destinados a entrar en contacto con productos alimenticios. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 44 de 15. 2. 1978, p. 15.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1356/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/59)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre objetos de cerámica destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 84/500/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 15 de octubre de 1984, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre objetos de cerámica destinados a entrar en contacto con productos alimenticios. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 277 de 20. 10. 1984, p. 12.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1359/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/60)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre verificación de las prácticas correctas de laboratorio

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/320/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 9 de junio de 1988, relativa a la inspección y verificación de las prácticas correctas de laboratorio. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 145 de 11. 6. 1988, p. 35.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1360/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/61)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la miel

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 74/409/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 22 de julio de 1974, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la miel. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 221 de 12. 8. 1974, p. 10.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1361/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/62)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 86/388/CEE<sup>(1)</sup> de la Comisión, de 23 de julio de 1986, que modifica la Directiva 83/229/CEE<sup>(2)</sup> del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 228 del 14. 8. 1986, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO n° L 123 del 11. 5. 1983, p. 31.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1362/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/63)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y sus ingredientes

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/344/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 13 de junio de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 157 de 24. 6. 1988, p. 28.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1363/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/64)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/388/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 22 de junio de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 184 de 15. 7. 1988, p. 61.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1364/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/65)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre los zumos de frutas y otros productos similares

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 89/394/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 14 de junio de 1989, por la que se modifica por tercera vez la Directiva

75/726/CEE<sup>(2)</sup> relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los zumos de frutas y otros productos similares (DO n° L 186 de 30. 6. 1989). Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 186 de 30. 6. 1989, p. 14.

<sup>(2)</sup> DO n° L 311 de 1. 12. 1975, p. 40.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1366/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/66)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa al control oficial de los productos alimenticios

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 89/397/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 186 de 30. 6. 1989, p. 23.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1367/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/67)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 89/398/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre productos alimenticios destinados a una alimentación especial. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 186 de 30. 6. 1989, p. 27.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1368/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/68)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre especialidades farmacéuticas

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 78/420/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 2 de mayo de 1978, de modificación de la segunda Directiva 75/319/CEE<sup>(2)</sup> relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 123 de 11. 5. 1978, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 13.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1369/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/69)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la directiva referente a las materias que pueden añadirse a los medicamentos para su coloración

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 78/25/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 12 de diciembre de 1977, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros referentes a las materias que pueden añadirse a los medicamentos para su coloración. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 11 de 14. 1. 1978, p. 18.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1370/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/70)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre las materias que pueden añadirse a los medicamentos para su coloración

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 81/464/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 24 de junio de 1981, de modificación de la Directiva 78/25/CEE<sup>(2)</sup> relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las materias que pueden añadirse a los medicamentos para su coloración. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 183 de 4. 7. 1981, p. 33.

<sup>(2)</sup> DO nº L 11 de 14. 1. 1978, p. 18.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1371/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/71)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre las especialidades farmacéuticas

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 83/570/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 26 de octubre de 1983, de modificación de las Directivas 65/65/CEE<sup>(2)</sup>, 75/318/CEE<sup>(3)</sup> y 75/319/CEE<sup>(4)</sup> relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 332 de 28. 11. 1983, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 22 de 9. 2. 1965, p. 369.

<sup>(3)</sup> DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 66.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1372/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/72)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la directiva en materia de pruebas de especialidades farmacéuticas

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 87/19/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por la que se modifica la Directiva 75/318/CEE<sup>(2)</sup> relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de especialidades farmacéuticas. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 15 de 17. 1. 1987, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1373/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/73)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa a la comercialización de medicamentos de alta tecnología

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 87/22/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en referencia a la comercialización de medicamentos de alta tecnología, en particular los obtenidos por biotecnología. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 15 de 17. 1. 1987, p. 38.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1374/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/74)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva en materia de clasificación, envasado y etiquetado de los preparados peligrosos (plaguicidas)

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 84/291/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 18 de abril de 1984, por la que se adapta la Directiva 78/631/CEE<sup>(2)</sup> del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de clasificación, envasado y etiquetado de los preparados peligrosos (plaguicidas) (DO n° L 144 de 30. 5. 1984). Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 144 de 30. 5. 1984, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO n° L 206 de 29. 7. 1978, p. 13.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1375/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/75)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa a los abonos

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 89/284/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 13 de abril de 1989, por la que se completa y modifica la Directiva 76/116/CEE<sup>(2)</sup> en lo que se refiere al calcio, magnesio, sodio y azufre contenidos en los abonos. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 111 de 22. 4. 1989, p. 34.

(<sup>2</sup>) DO n° L 24 de 30. 1. 1976, p. 21.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1376/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/76)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa al certificado y marca de los cables

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 73/361/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 19 de noviembre de 1973, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre el certificado y las marcas de los cables, cadenas y ganchos. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 335 de 5. 12. 1973, p. 51.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1377/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/77)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre el certificado y las marcas de los cables

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 76/434/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 13 de abril de 1976, por la que se adapta al progreso técnico la directiva del Consejo, de 19 de noviembre de 1973, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre el certificado y las marcas de los cables, cadenas y ganchos. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 122 de 8. 5. 1976, p. 20.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1378/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/78)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa a las estructuras de protección en caso de vuelco (RPOS) de determinadas máquinas para la construcción

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 86/295/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 26 de mayo de 1986, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las estructuras de protección en caso de vuelco (RPOS) de determinadas máquinas para la construcción. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 186 de 8. 7. 1986, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1379/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/79)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva relativa a las estructuras de protección contra las caídas de objetos (FOPS)

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 86/296/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 26 de mayo de 1986, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las estructuras de protección contra las caídas de objetos (FOPS) de determinadas máquinas para la construcción. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 186 de 8. 7. 1986, p. 10.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1380/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/80)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre aparatos utilizados en medicina humana y veterinaria

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 84/539/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre aparatos eléctricos utilizados en medicina humana y veterinaria. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 300 de 19. 11. 1984, p. 179.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1381/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/81)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de recipientes a presión simples

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 87/404/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de recipientes a presión simples. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 220 de 8. 8. 1987, p. 48.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1382/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/82)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre el preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/316/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 7 de junio de 1988, por la que se modifica la Directiva 75/106/CEE<sup>(2)</sup> relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 143 de 10. 6. 1988, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO n° L 42 de 15. 2. 1975, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1383/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/83)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Di-

rectiva 85/374/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 210 de 7. 8. 1985, p. 29.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1384/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/84)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de libre prestación de servicios en las actividades de la agricultura

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 65/1/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 14 de diciembre de 1965, por la que se establecen las modalidades de realización de la libre prestación de servicios en las actividades de la agricultura. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 1 de 8. 1. 1965, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1385/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/85)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de actividades no asalariadas de la silvicultura

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 67/654/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 24 de octubre de 1967, por la que se establecen las modalidades de realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios en las actividades no asalariadas de silvicultura y la explotación forestal. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 263 de 30. 10. 1967, p. 6.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1386/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/86)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento referente a las industrias alimentarias

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 68/365/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativa a la realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios en las actividades por cuenta propia referentes a las industrias alimentarias. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 260 de 22. 10. 1968, p. 9.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1387/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/87)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a las modalidades de medidas transitorias en el ámbito de las actividades por cuenta propia referentes a las industrias alimentarias

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 68/366/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativa a las modalidades de medidas transitorias en el ámbito de las actividades por cuenta propia referentes a las industrias alimentarias y de fabricación de bebidas (clases 20 y 21 de la CIIU). Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 260 de 22. 10. 1968, p. 12.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1388/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/88)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento para las actividades no asalariadas de servicios personales

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 68/367/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativa a la realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios para las actividades no asalariadas de servicios personales (ex clase 85 de la CIIU): 1) restaurantes y establecimientos de bebidas (grupo 852 de la CIIU); 2) hoteles y establecimientos análogos, terrenos de camping (grupo 853 de la CIIU). Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 260 de 22. 10. 1968, p. 16.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1389/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/89)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento en el ámbito de la prospección y sondeo del petróleo

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 69/82/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 15 de marzo de 1969, relativa a la realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios en las actividades por cuenta propia y en el ámbito de la investigación (prospección y sondeo) del petróleo y del gas natural. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 68 de 19. 3. 1969, p. 14.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1390/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/90)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento en las actividades no asalariadas anexas a la agricultura y la horticultura

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 71/18/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 16 de diciembre de 1970, por la que se establecen las modalidades de realización de la libertad de establecimiento en las actividades no asalariadas anexas a la agricultura y la horticultura. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 8 de 11. 1. 1971, p. 24.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1391/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/91)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre el reconocimiento recíproco de los diplomas de enfermero

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 77/452/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 27 de junio de 1977, sobre el reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de enfermero responsable de cuidados generales, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 176 de 15. 7. 1977, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1392/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/92)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre el reconocimiento recíproco de los diplomas de matrona

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 80/154/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 21 de enero de 1980, sobre el reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de matrona y que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO nº L 33 de 11. 2. 1980, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1393/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/93)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva por la que se modifica la directiva en la que se prevé el reconocimiento mutuo de los diplomas de enfermero

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 80/1273/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 22 de diciembre de 1980, por la que se modifica, tras la adhesión de Grecia, la Directiva 80/154/CEE<sup>(2)</sup> en la que se prevé el reconocimiento mutuo de los diplomas, certificados y otros títulos de matrona o asistente obstétrico y se establecen medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 74.

(<sup>2</sup>) DO n° L 33 de 11. 2. 1980, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1394/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(27 de junio de 1991)

(91/C 311/94)

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva referente al reconocimiento mutuo de los diplomas de médico odontólogo y de veterinario

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 81/1057/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, por la que se completan las directivas 75/362/CEE<sup>(2)</sup>, 77/452/CEE<sup>(3)</sup>, 78/686/CEE<sup>(4)</sup> y 78/1026/CEE<sup>(5)</sup>, referentes al reconocimiento mutuo de los diplomas, certificados y otros títulos de médico, enfermero responsable de cuidados generales, de odontólogo y de veterinario respectivamente, en lo que se refiere a los derechos adquiridos. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 385 de 31. 12. 1981, p. 25.

(<sup>2</sup>) DO n° L 167 de 30. 6. 1975, p. 1.

(<sup>3</sup>) DO n° L 176 de 15. 7. 1977, p. 1.

(<sup>4</sup>) DO n° L 233 de 24. 8. 1978, p. 1.

(<sup>5</sup>) DO n° L 362 de 23. 12. 1978, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1395/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(27 de junio de 1991)

(91/C 311/95)

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva en relación con ciertas actividades farmacéuticas

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Di-

rectiva 85/432/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 16 de septiembre de 1985, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros para ciertas actividades farmacéuticas. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 253 de 24. 9. 1985, p. 34.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1396/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(27 de junio de 1991)

(91/C 311/96)

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al reconocimiento mutuo del derecho de establecimiento de ciertas actividades farmacéuticas

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 85/433/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 16 de septiembre de 1985, relativa al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de farmacia y que incluye medidas tendentes a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento de ciertas actividades farmacéuticas. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 253 de 24. 9. 1985, p. 37.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1397/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(27 de junio de 1991)

(91/C 311/97)

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva referente al ejercicio efectivo del derecho de establecimiento de los peluqueros

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 82/489/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 19 de julio de 1982, por la que se adoptan medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios de los peluqueros. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 218 de 27. 7. 1982, p. 24.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1398/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/98)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a los agentes comerciales independientes

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 86/653/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 382 de 31. 12. 1986, p. 17.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1399/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/99)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva en materia de cinematografía

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 63/607/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 15 de octubre de 1963, para la aplicación de las disposiciones del programa general para la supresión de las restricciones a la libre prestación de servicios en materia de cinematografía. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° 159 de 2. 11. 1963, p. 2661/63.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1400/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/100)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la realización de la libertad de establecimiento para diversas actividades

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 75/368/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a las medidas destinadas a favorecer el ejercicio efectivo de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios para diversas actividades (ex clase 01 a clase 85 de la CIIU y por la que se adoptan, en particular, medidas transitorias para dichas actividades). Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 167 de 30. 6. 1975, p. 22.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1401/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/101)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de las Directivas relativas a las importaciones de productos a base de carne

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 89/227/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 21 de marzo de 1989, por la que se modifican las Directivas 72/462/CEE<sup>(2)</sup> y 77/99/CEE<sup>(3)</sup> para tener en cuenta el establecimiento de las normas sanitarias y de policía sanitaria que deberán regular las importaciones de productos a base de carne procedentes de terceros países. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 93 de 6. 4. 1989, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(3)</sup> DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 85.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1402/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/102)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a las condiciones generales de higiene en las explotaciones de producción de leche

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 89/362/CEE<sup>(1)</sup> de la Comisión de 26 de mayo de 1989, relativa a las condiciones generales de higiene en las explotaciones de producción de leche. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 156 de 8. 6. 1989, p. 30.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1403/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(27 de junio de 1991)*  
*(91/C 311/103)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la protección de los trabajadores

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/364/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 9 de junio de 1988, relativa a la protección de los trabajadores mediante la prohibición de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades [cuarta directiva especial con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE<sup>(2)</sup>]. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 179 de 9. 7. 1988, p. 44.

<sup>(2)</sup> DO n° L 327 de 3. 12. 1980, p. 8.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1404/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/104)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva de las minas

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/35/CEE<sup>(1)</sup> de la Comisión de 2 de diciembre de 1987, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 82/130/CEE<sup>(2)</sup> del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativa al material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva de las minas con peligro de grisú. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 20 de 26. 1. 1988, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO n° L 59 de 2. 3. 1982, p. 10.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1405/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/105)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al ejercicio efectivo de la libertad de establecimiento de los transportistas

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 89/438/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 21 de junio de 1989, por la que se modifica la Directiva 74/561/CEE<sup>(2)</sup> relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales, la Directiva 74/562/CEE<sup>(3)</sup> relativa al acceso a la profesión de transportista de viajeros por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales y la Directiva 77/796/CEE<sup>(4)</sup> relativa al reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de transportista de mercancías y de transportista de viajeros por carretera y en la que se incluyen medidas destinadas a favorecer el ejercicio efectivo de la libertad de establecimiento de transportistas. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 212 de 22. 7. 1989, p. 101.

<sup>(2)</sup> DO n° L 308 de 19. 11. 1974, p. 18.

<sup>(3)</sup> DO n° L 308 de 19. 11. 1974, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO n° L 334 de 24. 12. 1977, p. 37.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1406/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/106)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al nivel mínimo de formación de determinados conductores de vehículos de transporte por carretera

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 76/914/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativa al nivel mínimo de formación de determinados conductores de vehículos de transporte por carretera. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 36.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1407/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/107)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a grandes instalaciones de combustión

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/609/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión. Se desea conocer el

resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 336 de 7. 12. 1988, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1408/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(12 de julio de 1991)*

*(91/C 311/108)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la utilización de los lodos de depuradora en agricultura

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 86/278/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 181 de 4. 7. 1986, p. 6.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1409/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(12 de julio de 1991)*

*(91/C 311/109)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 86/361/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la primera etapa del reconocimiento mutuo de la homologación de los equipos terminales de telecomunicaciones. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 217 de 5. 8. 1986, p. 21.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1410/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(12 de julio de 1991)*

*(91/C 311/110)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a las bandas de frecuencia

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 87/372/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa a las bandas de frecuencia que deben reservarse para la introducción coordinada de comunicaciones móviles terrestres digitales celulares públicas paneuropeas en la Comunidad. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 196 de 17. 7. 1987, p. 81.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1411/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(12 de julio de 1991)*

*(91/C 311/111)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 87/343/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 22 de junio de 1987, por la que se modifica, en lo que se refiere al seguro de crédito y al seguro de caución, la primera Directiva 73/239/CEE (<sup>2</sup>) sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida y a su ejercicio. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 185 de 4. 7. 1987, p. 72.

(<sup>2</sup>) DO n° L 228 de 16. 8. 1973, p. 3.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1412/91**

**del Sr. José Valverde López (PPE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(12 de julio de 1991)*

*(91/C 311/112)*

**Asunto:** Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/357/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 22 de junio de 1988, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida, por la que se establecen las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios y por la que se modifica la Directiva 73/239/CEE (<sup>2</sup>). Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO n° L 172 de 4. 7. 1988, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO n° L 228 de 16. 8. 1973, p. 3.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1413/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/113)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre admisión de valores mobiliarios a la cotización oficial en una bolsa de valores

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 80/390/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 27 de marzo de 1980, sobre la coordinación de las condiciones de elaboración, control y difusión del prospecto que se publicará para la admisión de valores mobiliarios a la cotización oficial en una bolsa de valores. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 100 de 17. 4. 1980, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1414/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/114)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a la información que se publicará por las sociedades

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 82/121/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 15 de febrero de 1982, relativa a la información periódica que se publicará por las sociedades cuyas acciones están admitidas a la cotización oficial en una bolsa de valores. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 48 de 20. 2. 1982, p. 36.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1415/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/115)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber

notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 69/335/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 249 de 3. 10. 1969, p. 25.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1416/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/116)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva referente a contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 85/577/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 372 de 31. 12. 1985, p. 31.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1417/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/117)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva relativa al crédito al consumo

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 87/102/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 42 de 12. 2. 1987, p. 48.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1418/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/118)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva sobre bolsa de valores

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 79/279/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 5 de marzo de 1979, sobre coordinación de las condiciones de admisión de valores mobiliarios a cotización oficial en una bolsa de valores. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 66 de 16. 3. 1979, p. 21.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1419/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/119)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva 85/321/CEE en lo referente a la peste porcina africana

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 85/321/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 12 de junio de 1985, por la que se modifica la Directiva 80/215/CEE<sup>(2)</sup> en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la peste porcina africana. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 168 de 28. 6. 1985, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO n° L 47 de 21. 2. 1980, p. 4.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1420/91**  
**del Sr. José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/120)*

*Asunto:* Incumplimiento por parte de España de la Directiva 80/1100/CEE en lo referente a la enfermedad vesicular porcina

Durante el mes de septiembre de 1990, la Comisión envió carta de requerimiento al Gobierno español por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 80/1100/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 11 de noviembre

de 1980, por la que se modifica la Directiva 80/215/CEE<sup>(2)</sup> en lo referente a la enfermedad vesicular porcina y a la peste porcina clásica. Se desea conocer el resultado obtenido por dicha carta de requerimiento y la situación actual.

<sup>(1)</sup> DO n° L 325 de 1. 12. 1980, p. 16.

<sup>(2)</sup> DO n° L 47 de 21. 2. 1980, p. 4.

**Respuesta común a las preguntas escritas n° 1354/91 a 1356/91, 1359/91 a 1364/91 y 1366/91 a 1420/91 dada por el Sr. Delors en nombre de la Comisión**  
*(25 de julio de 1991)*

La Comisión informa a Su Señoría de que, tras la comunicación por parte de España de las medidas nacionales de ejecución, se ha decidido archivar los asuntos relativos a las siguientes preguntas:

1354, 1355, 1356, 1360, 1361, 1362, 1363, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1391, 1394, 1395, 1396, 1398, 1399, 1403, 1405, 1406, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1418, 1419 y 1420.

La Comisión enviará en breve a España un dictamen motivado sobre los asuntos relativos a las preguntas que a continuación se enumeran, salvo que las autoridades competentes comuniquen entretanto las medidas nacionales de ejecución.

1359, 1364, 1366, 1367, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1392, 1393, 1397, 1400, 1401, 1402, 1404, 1407, 1416 y 1417.

Los servicios de la Comisión estudian en la actualidad los asuntos concernientes a las preguntas 1357, 1358 y 1365.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1428/91**  
**del Sr. Henry Chabert (RDE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de julio de 1991)*  
*(91/C 311/121)*

*Asunto:* Posibilidad de que un nacional francés que ha trabajado en España perciba la pensión abonada por el Gobierno español en Francia o en España y el tipo de imposición correspondiente

1. ¿Podría decirnos la Comisión si es posible que un nacional francés, actualmente residente en Francia en donde percibe ya una pensión de jubilación, tras haber trabajado también numerosos años en España consiga el pago de su pensión española ya sea en España o ya sea en Francia?

2. En caso de que se le abone esta pensión en España ¿puede obtener su transferencia a una cartilla de ahorro en dicho país y puede conservar libremente esos fondos en España? ¿Podría precisarnos la Comisión, en ese caso, cuál es el tipo de imposición directa aplicado por España (impuesto local sobre la renta)?

3. Por otra parte ¿se puede realizar directamente la transferencia de la pensión pagada por el Estado español a Francia? Si esta pensión ha sido ya objeto de imposición fiscal en España ¿deberá, asimismo, ser sometida a un nuevo impuesto en Francia?

4. Finalmente ¿podría comunicarnos la Comisión cuál sería la reglamentación española aplicable, en caso de fallecimiento de la persona en cuestión, a una pensión de viudedad en favor del cónyuge supérstite en Francia, en la medida en que en España existen sistemas de pensiones de viudedad comparables a las de los regímenes de pensiones franceses?

**Respuesta de la Sra. Papandreu  
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1991)

Los reglamentos comunitarios que coordinan la aplicación de los diversos regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad — Reglamento (CEE) nº 1408/71 y 574/72<sup>(1)</sup> — se basan en el artículo 51 del Tratado de Roma. Estos Reglamentos tienen por objeto evitar que las diferencias entre los regímenes de seguridad social obstaculicen la libre circulación de los trabajadores. Uno de los principios en los que se basan estos Reglamentos es la exportación de las pensiones.

En el ámbito específico de la transferencia de pensiones, los citados Reglamentos están limitados por el hecho de que coordinan las legislaciones nacionales sin armonizarlas. Por consiguiente, la determinación de la forma de pago de las pensiones sólo es competencia de las autoridades nacionales.

En el caso planteado por Su Señoría, el pensionista en cuestión tiene el derecho de obtener el pago de su pensión española bien en España bien en Francia, dado que se trata de un trabajador por cuenta ajena al que se aplican los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y 574/72. En caso de pago de su pensión en España, puede solicitar la transferencia a su libreta de ahorro. Para ello, basta con que el titular de la pensión envíe los datos del banco a la «Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social».

En lo que respecta a los aspectos fiscales de la problemática planteada por Su Señoría, la Comisión informa de lo siguiente:

— la pensión privada siempre se grava exclusivamente en el Estado en el que reside el beneficiario, en el sentido del artículo 18 del Convenio entre Francia y España de 27 de junio de 1973, modificado por el apéndice de 6 de diciembre de 1977 dirigido a evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patri-

monio; salvo si se trata de una pensión pagada por los Estados contratantes en virtud de un empleo anterior en la función pública de dicho Estado, en cuyo caso este Estado deberá imponer los impuestos.

— Si la pensión se pagara en una cuenta de ahorro «residente» en España, los intereses devengados por esta cuenta se retendrían en la fuente como ingresos de ahorro, retención que en España asciende actualmente al 25 %. Esta cantidad, por consiguiente, sería imputable al impuesto francés. No obstante, esta retención en la base ha sido suprimida desde el 1. 1. 1991 para los no residentes; la supresión se ha limitado al año 1991 en lo que respecta a los intereses bancarios e ilimitado para los intereses de la deuda pública.

En todo caso, hay que señalar que la interpretación y la aplicación de las disposiciones del Convenio de que se trata son competencia exclusiva de las administraciones fiscales nacionales francesa y española.

Por último, la Comisión señala que la legislación española incluye la concesión de prestaciones en los casos de «fallecimiento y supervivencia».

Un resumen de las disposiciones aplicables figura en la guía «España» editada por la Comisión de las Comunidades Europeas, de la que se envía un ejemplar en sobre aparte a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

(<sup>1</sup>) DO nº L 230 de 22. 8. 1983 modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3427/89 — DO nº L 331 de 16. 11. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1447/91**

**de Sir James Scott-Hopkins (ED)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(12 de julio de 1991)

(91/C 311/122)

*Asunto: Carta Europea de la energía*

Con respecto a la Carta Europea de la Energía que la Comisión propone, podría decir dicha institución:

1. ¿Cuándo cree la Comisión que la Carta podría entrar en vigor?
2. ¿Qué ahorro prevé en lo que respecta al consumo?
3. ¿Cuál piensa que será el coste de la misma para el presupuesto comunitario?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(25 de julio de 1991)

La Comisión está haciendo todo lo posible para que las negociaciones internacionales sobre la Carta Europea de

la Energía permitan que ésta pueda firmarse en diciembre de 1991. Los negociadores deberán ponerse de acuerdo sobre la fecha de entrada en vigor, teniendo en cuenta que ésta debería ser lo más próxima posible de la fecha de la firma.

Entre los objetivos de la Carta están la utilización racional de la energía y la protección del medio ambiente. Se trata de una prioridad, ya que el potencial de ahorro de energía realizable en la URSS podría suponer hasta un 40% de su consumo. Cinco años después de la aplicación del acuerdo específico que hay que elaborar en este campo, la URSS podría lograr un ahorro anual de 100 millones de toneladas equivalentes de petróleo en relación a la situación actual.

Parece previsible que determinados acuerdos específicos que deben celebrarse para la aplicación de la Carta occasionen un coste que deberá financiar, parcialmente, la Comunidad o sus Estados miembros. En la fase actual de la negociación, no resulta posible evaluar dicho coste ni predecir si se atribuirá al presupuesto de la Comunidad europea. La Comisión considera que las negociaciones que deben llevarse a cabo con respecto a la Carta deberán tener en cuenta asimismo sus implicaciones presupuestarias eventuales y el origen de los fondos necesarios.

con que se encuentran para organizar los intercambios de jóvenes durante las vacaciones escolares.

Efectivamente, al depender la elaboración de los calendarios escolares únicamente de la competencia de las autoridades nacionales de educación, los períodos de vacaciones no corresponden siempre a las mismas fechas en los Estados miembros.

¿Está informada la Comisión de dichas dificultades y no teme que tal situación afecte al desarrollo de los intercambios de jóvenes?

¿No piensa que una mayor concertación y coordinación de las autoridades nacionales de educación en la elaboración de los calendarios escolares podrían facilitar y desarrollar dichos intercambios y piensa tomar medidas de estímulo en dicho sentido?

#### **PREGUNTA ESCRITA N° 1562/91**

**de la Sra. Raymonde Dury (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(24 de julio de 1991)*

*(91/C 311/125)*

*Asunto:* Reforma de los ritmos escolares

Se han hecho en Bélgica propuestas de reforma de los ritmos escolares. Se trata básicamente de alternar de modo regular semanas de enseñanza con semanas de vacaciones, conservando un período de vacaciones de verano más o menos largo. ¿Se interesa la Comisión por esta problemática, que puede relacionarse con la del escalonamiento y armonización de las vacaciones escolares a nivel comunitario?

#### **Respuesta común a las preguntas escritas n° 1457/91 y 1562/91**

**dada por la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

*(29 de julio de 1991)*

La Comisión es consciente de las dificultades que entraña la diversidad de calendarios en la Comunidad, sobre todo a la hora de organizar intercambios de jóvenes. La Unidad europea de EURYDICE ha elaborado a instancia de la Comisión «cuadros del calendario escolar de los Estados miembros de la Comunidad Europea», que se enviarán directamente a Sus Señorías y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

La Comisión considera que una mejor coordinación entre las autoridades nacionales de educación para fijar los calendarios escolares facilitaría el intercambio de jóvenes. No obstante es consciente de la dificultad de este acuerdo dado que la educación, en algunos Estados miembros, no compete sólo a los ministerios nacionales, sino también a autoridades regionales o de otra índole.

#### **PREGUNTA ESCRITA N° 1452/91**

**del Sr. Henry McCubbin (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(12 de julio de 1991)*

*(91/C 311/123)*

*Asunto:* Cultivo de colza a una distancia terminada de las áreas urbanas

¿Sabe la Comisión si hay Estados miembros que impongan restricciones al cultivo de la colza a una distancia determinada de las áreas urbanas?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión**

*(29 de julio de 1991)*

La Comisión desconoce la existencia de esas restricciones.

#### **PREGUNTA ESCRITA N° 1457/91**

**de la Sra. Nicole Fontaine (PPE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(24 de julio de 1991)*

*(91/C 311/124)*

*Asunto:* Armonización de los ritmos escolares

Determinados organismos, tales como los comités de hermanamiento, han informado acerca de las dificultades

Además, las vacaciones repercuten directamente, por una parte, en el ritmo escolar y, por otra, en el reparto geográfico y de temporadas del turismo en los Estados miembros. En este sentido, las autoridades nacionales fomentan un escalonamiento más amplio del turismo y, por tanto, de las vacaciones. A este respecto la Comisión ruega a Sus Señorías que se remitan a la respuesta de la pregunta escrita nº 3032/90 del Sr. Ian White<sup>(1)</sup>. Al mismo tiempo les comunica que en el mes de octubre de 1991, la presidencia holandesa organizará, en colaboración con la Comisión, una conferencia sobre la distribución de las temporadas de turismo. En el curso de la misma, se abordarán también los problemas relacionados con las vacaciones escolares.

<sup>(1)</sup> DO nº C 259 de 4. 10. 1991.

en toda la Comunidad. No obstante, quedan por resolver diversos problemas de carácter administrativo y jurídico, especialmente en lo que se refiere a la nacionalidad de los interesados. De hecho, el Reglamento (CEE) nº 1408/71<sup>(1)</sup> sólo se refiere, en principio, a los nacionales de los Estados miembros, contrariamente a ciertas cartillas nacionales. Además, es necesario modificar las normas de procedimiento previstas en el artículo 22 de dicho Reglamento, así como en el Reglamento de aplicación.

Está prevista una segunda reunión del Grupo de trabajo para el 27 de septiembre de 1991.

<sup>(1)</sup> DO nº L 230 de 22. 8. 1983, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3427/89 — DO nº L 331 de 16. 11. 1989.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1508/91

del Sr. Adrien Zeller (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(23 de julio de 1991)  
(91/C 311/126)

*Asunto:* Tarjeta europea del seguro social

En respuesta a mi pregunta escrita nº 2017/90<sup>(1)</sup>, la Comisión me informaba a 26 de septiembre de 1990 que había llegado a la conclusión de que era viable un estudio sobre la creación de una tarjeta europea de primeros auxilios y que estaba procediendo a un análisis preliminar.

¿Puede informarnos la Comisión de los progresos de este análisis, especialmente en lo que se refiere a la identidad de sus posibles interlocutores y a las reticencias y obstáculos que podría encontrar desde ahora frente a esta iniciativa?

<sup>(1)</sup> DO nº C 35 de 11. 2. 1991, p. 53.

Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión  
(29 de julio de 1991)

Actualmente, la Comisión está en condiciones de informar a Su Señoría de que el estudio preliminar al que se refirió en su respuesta a la pregunta escrita nº 2017/90, ha sido objeto de un examen detenido por el grupo de trabajo creado por la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes durante la primera reunión de esta comisión, celebrada el 15 de mayo de 1991. Este grupo de trabajo está compuesto por representantes de los gobiernos de los Estados miembros, expertos en materia de seguro de enfermedad.

En los debates que se han celebrado se decidió que sería preferible orientarse hacia una armonización de las cartillas nacionales de sanidad, para posibilitar su utilización

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1526/91

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1991)  
(91/C 311/127)

*Asunto:* Participación femenina en los objetivos 3 y 4 de la reforma de los Fondos estructurales

En relación con la pregunta escrita nº 388/91<sup>(1)</sup>, ¿puede proporcionar la Comisión un cuadro de conjunto, por regiones y Estados miembros, de los proyectos del FSE relativos a los objetivos 3 y 4, a ser posible desglosados por requisitos de los títulos IV y V de las orientaciones para las intervenciones del Fondo Social Europeo<sup>(2)</sup>?

<sup>(1)</sup> DO nº C 210 de 12. 8. 1991, p. 27.  
<sup>(2)</sup> DO nº C 45 de 24. 2. 1989, p. 6.

PREGUNTA ESCRITA N° 1527/91  
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1991)  
(91/C 311/128)

*Asunto:* Programas del FSE en favor de la mujer

En respuesta a la pregunta escrita nº 388/91 la Comisión presentó el 29 de mayo un cuadro de conjunto de los créditos concedidos para «orientaciones en favor de la mujer» en los objetivos 3 y 4 de la reforma de los Fondos estructurales. En relación con los demás objetivos la Comisión responde que «en las demás intervenciones del FSE hay un desequilibrio entre hombres y mujeres en perjuicio de estas últimas».

Sería justo que, a la hora de conceder recursos procedentes de los Fondos estructurales, las mujeres gozaran de una participación financiera proporcional en los recursos.

¿Puede facilitar, por tanto, la Comisión un cuadro de conjunto especificando en la medida de lo posible la participación de hombres y mujeres en las «restantes intervenciones del FSE»?

**Respuesta común a las preguntas escritas n° 1526/91 y**

**1527/91**

**dada por la Sra. Papandreu  
en nombre de la Comisión**

*(30 de septiembre de 1991)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2002/91**

**de la Sra. Christine Oddy (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(23 de septiembre de 1991)*

*(91/C 311/129)*

**Asunto:** Ayuda a Italia por los daños causados por terremotos

¿Cuál es el importe de la ayuda concedida a Italia por los daños producidos por los terremotos?

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**

*(4 de octubre de 1991)*

Al no disponer de precisiones que le permitan efectuar las investigaciones necesarias sobre el problema planteado por Su Señoría, la Comisión lamenta no poder responder a su pregunta por el momento.